

OFS-690/2023 SECRETARÍA 2021-2024

DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-

Tengo el honor de dirigirme a su persona, para hacer de su conocimiento que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se celebró Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual se sometió a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, la presentación, discusión y aprobación del Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con el artículo 28 fracción XII Y 29 fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual se aprobó mediante acuerdo de Cabildo No. 818 24/XI/2023.

En virtud de lo anterior, se remite el acuerdo en mención en original, así como el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en medio digital y de manera certificada para los efectos conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mis más altas y distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E
HIDALGO DEL PARRAL, CHIH, A NOVIEMBRE DEL 2023

"LA CAPITAL DE LO BUENO"

LIC. JOSÉ ALBERTO TARÍN PÉREZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

HGO. DEL PARRAL, CHIH,



Administración 2021 - 2024

Hidalgo del Parral, Chihuahua, México.





SECRETARIA 2021-2024

A QUIEN CORRESPONDA:

En mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, hago constar y certifico: que en el libro de Actas de Cabildo, en el Acta número sesenta y tres de la sesión celebrada el día 24 de noviembre del 2023, se encuentra asentado el punto cinco y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

...5. Presentación, discusión y aprobación del Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024...

RESOLUTIVO:

QUINTO. En este punto del orden del día, el Secretario del H. Ayuntamiento, solicitó autorización para que la Lic. Norma Duarte Rangel, Tesorera Municipal, detallara el Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2024, quien expuso dicho documento. Posterior a la explicación del Anteproyecto y de la participación de las y los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario del H. Ayuntamiento, sometió a votación de carácter nominal de las y los integrantes de Cabildo el Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que fue aprobado por mayoría con 15 votos a favor en lo general, de los CC. Regidores José Carlos Duarte Jurado, Tania Ibarra Villalobos, Laura Cecilia Arvizo García, Aurelia Reyes Rubí, Beatriz Eugenia Yáñez Ramírez, Juan Efrén Rodríguez Beltrán, Lorena Liliana Valdez Córdoba, Héctor Humberto Díaz Baylón, José Ángel Rivera Rivera, Víctor Manuel Vega Pereyra, Cinthia Alejandra Chávez Ortiz, Irma Alejandra Pérez Molina, María del Refugio Ochoa Prieto, Dalila Cliceria Villalobos Villalobos y del Presidente Municipal,

> Administración 2021 - 2024 Hidalgo del Parral, Chihuahua, México.





Lic. César Alberto Peña Valles, 11 votos a favor en lo particular de los CC. Regidores José Carlos Duarte Jurado, Tania Ibarra Villalobos, Laura Cecilia Arvizo García, Aurelia Reyes Rubí, Beatriz Eugenia Yáñez Ramírez, Juan Efrén Rodríguez Beltrán, Lorena Liliana Valdez Córdoba, Héctor Humberto Díaz Baylón, José Ángel Rivera Rivera, Víctor Manuel Vega Pereyra y del Presidente Municipal, Lic. César Alberto Peña Valles, y 4 votos en contra en lo particular, de los CC. Regidores Cinthia Alejandra Chávez Ortiz, Irma Alejandra Pérez Molina, María del Refugio Ochoa Prieto y Dalila Cliceria Villalobos Villalobos, tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 818 24/XI/2023

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción XII y 29 fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se aprueba en lo general y en lo particular el anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Agréguese como apéndice de la presente Acta en forma íntegra el Anteproyecto de la Ley de Ingresos y remítase al H. Congreso del Estado para los efectos legales a los que haya lugar.

Atentamente

Hgo. Del Parral, Chih., a noviembre del 2023

"La Capital de lo Bueno"

Lic. José Alberto Tarín Pérez.

Secretario del H. Ayuntamiento SECRET

DMINISTRACIÓN 2021-2024 HGO. DEL PARRAL-CHIH.

Teléfono: 627.52.7.47.00

Administración 2021 - 2024 Hidalgo del Parral, Chihuahua, México. COPIE CIEM TERCATOR





ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2024

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUHUA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, donde se estiman sus ingresos durante el año 2023, para los efectos y en los términos del Artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que lo contravengan.

La política a seguir en materia tributaria por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, surge de un análisis a conciencia, haciendo uso de modelos económicos para su elaboración.

Se toma como base para el cálculo, el pronóstico según ingresos obtenidos en los años 2019, 2020, 2022, y al 31 de octubre del 2023. Se considera el comportamiento real mensual de los últimos 5 años, más proyección de los últimos 2 meses del 2023.



Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme al Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 4.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto de la Tesorera, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo se podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que presta el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore o ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 5.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por una causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos 3 años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe el lapso inferior.

ARTÍCULO 6.- Para lo no previsto en la presente Ley de Ingresos, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, las leyes y los convenios de coordinación fiscal, en los que el Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral sea parte, así como en los acuerdos del H. Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 7.- El Municipio recaudará los ingresos provenientes del derecho por servicio de alumbrado público, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores, sujetos al pago.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del derecho por servicio de alumbrado público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes, con particulares, con la Comisión Federal de Electricidad y en su caso con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.



ARTÍCULO 8.- De conformidad al artículo 190 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado Chihuahua; a los predios y edificaciones subutilizados que no utilicen en forma óptima el potencial urbano establecido en el Programa de Desarrollo Urbano y que están servidos parcial o totalmente por infraestructura, servicios o equipamiento, se les fijará una sobretasa acumulable anual equivalente al 20% del importe a pagar por impuesto predial correspondiente a 2024, por condición de lote baldío.

Para tal efecto, predio baldío, será equiparable a lo definido en la fracción LXVII del artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

ARICULO 9.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente. (se notificará al Honorable Ayuntamiento en la reunión próxima al evento).

ARTICULO 10.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de

apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua).

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 11.- Para que el Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

A).- Impuestos:

CHIH.

a).- Sobre espectáculos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y	15%
jaripeos.	
Box, lucha, exhibiciones de artes marciales y similares.	15%
Carreras de: caballos, perros, automóviles, motocicletas,	18%
Bicicletas y otras.	
Circos.	8%
Corridas de toros y peleas de gallos.	15%



Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	8%
conferencias.	
Exhibiciones y concursos.	10%
Espectáculos deportivos.	8%
Los demás espectáculos como eventos musicales,	12%
discotecas, restaurant-bar, centros nocturnos, etc.	,:
Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley.	10%

b).- Predial.

Se continúa con la actualización catastral de acuerdo a la Ley de Catastro de Gobierno del Estado de Chihuahua.

La Tesorería Municipal, a través del Departamento de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

c).- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de Impuesto sobre Traslación de Dominio para vivienda nueva un 2%, y para vivienda de interés social un 2%.

d).- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4%, aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.



La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

B).- Contribuciones:

a).- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

El H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, hará el proyecto de derrama en el que establecerá el costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y proponiéndolo al H. Congreso para su aprobación en su caso.

c) Contribución para el Desarrollo Integral de la Familia

Por cada operación de Traslado de Dominio, se cobrará una cuota fija de \$ 250.00 (Doscientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) para el Desarrollo Integral de la Familia y que el contribuyente deberá enterar ante la Dirección de Finanzas y Administración, de aquellos bienes ubicados en el Municipio de Parral Chih.

La Contribución para el Desarrollo Integral de la Familia se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el Impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles y, se destinará para el fortalecimiento de



la operación y de los programas y proyectos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.- DERECHOS.

ON 021-2024 RR---Chth

- A. Mercados y centrales de abastos.
- B. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- C. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- D. Sobre cementerios municipales.
- E. Por servicios generales en los rastros.
- F. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- G. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
- H. Licencias, permisos y autorización para eventos sociales y espectáculos.
- I. Por uso y ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, estacionómetros y por vendedores ambulantes; por instalaciones subterráneas e instalaciones aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras no contempladas en la enumeración anterior.
- J. Por los servicios públicos siguientes:
 - 1. Alumbrado público.
 - 2. Aseo, recolección y transporte de basura y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico-infecciosos, ya tratados originalmente.
 - 3. Servicios de protección civil.



- 4. Tránsito.
- 5. Agua y Drenaje.
- 6. Vigilancia.
- K. Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rockolas o billares.
- L. Fijación de anuncios y propaganda comercial.
- M. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- N. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- O. Autorización para la prestación de servicio de seguridad privada.
- P. Por servicios que se presten en materia ecológica.
- Q. Permisos para instalación de juegos electromecánicos.
- R. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa anexa aprobada para el Ejercicio Fiscal del año 2024, la cual forma parte de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- A).- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- B).- Rendimientos financieros.
- C).- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- D).- De sus establecimientos o empresas de participación municipal.



IV.- APROVECHAMIENTOS.

- A).- Multas.
- B).- Multas por incumplimiento de convenio por adquisición de terrenos, pies de casa, paquetes de materiales, etc., hasta por 6 veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización.
- C).- Recargos.
- D).- Gastos de ejecución.
 - a).- La notificación será un día del valor diario de la unidad de Medida y Actualización.
 - b).- Requerimiento de pago.
 - c).- Embargo.

Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 10% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser ni menor del valor diario de la unidad de Medida y Actualización, ni mayor del monto de 12 veces del citado UMA.



- F).- Reintegros al presupuesto de egresos.
- G).- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- H).- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- I).-Indemnizaciones.
- J).- Multas administrativas federales no fiscales.
- K).- Recuperación de obras de vialidades.
- L).- Por la utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos y/o similares.



M).- Por la utilización de la vía pública con máquinas expendedoras de refrescos y comestibles.

N).- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES:

N 2021-2024 RAL-CHIH. Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, " Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

Hidalgo del Parral	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	3.376162
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	3.376162
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	3.113249
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	3.376162
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3.376162
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	3.376162



Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	3.376162	
ISR Inmuebles	3.376162	
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel	3.117747	
(PCG) 70%	0.1177*17	
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel	3.117747	
(PCG) 30%	0.1177-17	

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

1.600170



2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

3.117747

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

Coeficiente de distribución

3.457434

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS:

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo, los recibidos en tales términos vía:

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.



VIII.- EXTRAORDINARIOS:

- A).- Empréstitos.
- B).- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- C).- Subsidios extraordinarios que otorguen la Federación o el Estado.

TÍTULO TERCERO ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 12.- Para motivar el pago por anticipado del Impuesto Predial Anual, se propone reducir el importe por concepto de Impuesto Predial con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, de la siguiente forma:

- A).- Un 15 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de Enero.
- B).- Un 10 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de Febrero.
- C).- Un 5 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de Marzo.
- D).- Un 5 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de Abril.

CAPÍTULO II APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 13.- Tratándose de contribuyentes pensionados y jubilados, así como de personas con discapacidad, este beneficio se otorgará al cónyuge o cualquier dependiente económico. En caso de haber fallecido

el titular de la cuenta, deberá acreditarse fehacientemente; se propone un 50 % de descuento sobre el importe del Impuesto Predial.

Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales, únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2024, se deberán considerar los siguientes requisitos:

- A. Presentar la documentación que lo acredite como jubilado.
- B. Ser propietario de un solo inmueble.
- C. El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- D. El inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado.
- E. La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$850,000.00

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2024 y deberá estar cubierto previamente el Impuesto Predial del año 2023.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, siempre y cuando se acrediten con su credencial correspondiente de INAPAM y/o acta de nacimiento y sean personas de escasos recursos

- A. Estudio socioeconómico.
- B. Ser propietario de un solo inmueble.
- C. El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- D. El inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado.



E. La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$850,000.00

Para los contribuyentes con discapacidad, deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

El descuento será con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año, siempre que el inmueble que habiten sea de su propiedad y el valor catastral o valor de reposición, no exceda de \$850,000.00.

En este mismo sentido, se propone realizar un descuento del 20% del Impuesto Predial a madres solteras, quienes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- A. Presentar la documentación que lo acredite como tal.
- B. Ser propietario de un solo inmueble.
- C. El Inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- D. El Inmueble deberá estar a nombre de la madre soltera.
- E. La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$850,000.00.

Quedan exentas del pago del impuesto predial, las Asociaciones Civiles que se acrediten ante el H. Ayuntamiento por su labor social a favor de los grupos vulnerables del Municipio.



CAPÍTULO III

ESTÍMULOS FISCALES POR DONACION, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCION POSITIVA

ARTÍCULO 15.- Se otorgará durante el año 2024 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente: El 50% del valor físico del Inmueble determinado por medio de Avaluó que practique la Tesorería Municipal, peritos valuadores o el avaluó bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

I.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio conyugue, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III.- Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del Impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a 95 Unidad de Medida Actualizada (UMA) mensuales.

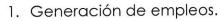


IV.- Por cesión de derechos del Copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.

V.- La Trasmisión de la Propiedad que deriven de las herencias de conformidad con la fracción I del Artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

CAPÍTULO IV ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 15.- El otorgamiento de estímulos fiscales para la creación de nuevas empresas, será en función de la puntuación que el proyecto y/o nueva empresa logre acumular, con base a la evaluación de cinco parámetros:



2. Monto de la inversión.

RAI THIHL

- 3. Apoyo a la proveeduría local.
- 4. Nivel salarial de los nuevos empleos.
- 5. Empleo a adultos mayores y personas con discapacidad.

La obtención de estímulos se realizará en base a la suma de puntos acumulados, que resulten de los criterios antes mencionados, conforme a las siguientes tablas de puntuación:



Parámetro 1. Generación de Empleos:

Número de empleos directos nuevos a generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del Proyecto de Inversión, entendiéndose por empleos directos, aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios:

a).- De 1 a 9 empleos: 1 Punto.
b).- De 10 a 49 empleos: 2 Puntos.
c).- De 50 a 249 empleos: 3 Puntos.
d).- De 250 a 500 empleos: 4 Puntos.
e).- Más de 500 empleos: 8 Puntos.

Parámetro 2. De la Inversión:

2021-2024

Proyecto de Inversión, incluyendo construcción, maquinaria y equipo, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente, en millones de pesos (m.p.) a:

a).- De 1 millón de pesos hasta 10 m.p:

b).- De más de 10 m.p. hasta 50 m.p:

c).- De más de 50 m.p. hasta 100 m.p:

d).- De más de 100 m.p. hasta 500 m.p:

4 Puntos.

e).- Más de 500 m.p:

5 Puntos.

Parámetro 3. Apoyo a la Proveeduría Local:

Cuando la nueva inversión adquiera insumos directos a empresas instaladas en la ciudad y/o la región de Hidalgo del Parral, de la siguiente manera:

a) Entre el 3% y el 9% del valor de sus adquisiciones:	1	Punto.
--	---	--------

b) - Entre el 10% v	el 24% de	valor de sus adquisiciones:	1.5	Puntos.
---------------------	-----------	-----------------------------	-----	---------

En esta tabla, se excluye la compra y/o contratación de servicios de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.

Parámetro 4. Nivel Salarial de los Nuevos Empleos:

Las tablas del presente criterio son aplicables únicamente para los empleados de nivel operativo, es decir, no quedan comprendidos los empleados que desempeñan una actividad administrativa o gerencial. Para efectos del presente criterio, se considera como sueldo promedio, el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Hidalgo del Parral, Chihuahua (SMGZ) más las prestaciones a que se haga acreedor el trabajador.

- a).- De 3 a 4 SMGZ: 1 Punto.
- b).- De 5 a 7 SMGZ: 2 Puntos.
- c).- De 8 a 14 SMGZ: 3 Puntos.
- d).- De 15 o más SMGZ: 5 Puntos

Parámetro 5. Empleo a Adultos Mayores y Personas con discapacidad:

Número de personas adultas mayores y/o personas productivas con discapacidad, a contratar:

- a).- De 2 a 5 personas:
- Punto.
- b).- De 6 a 14 personas:
- Puntos.
- c).- De 15 o 20 personas:
- Puntos.
- d).- De 21 o más personas:
- Puntos.

Parámetro 6. Empleo de energías limpias

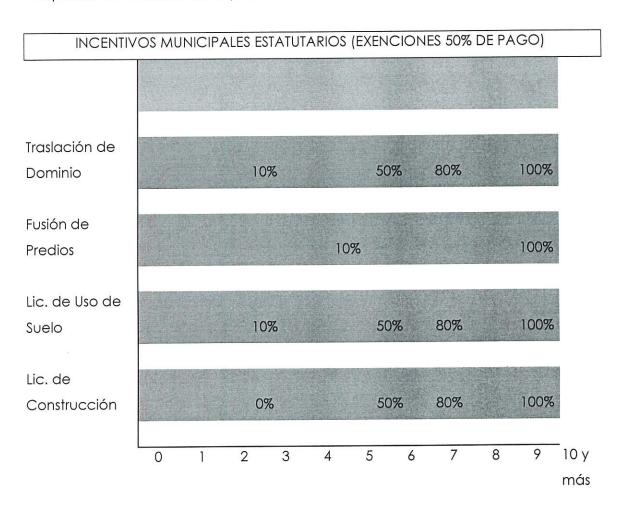
- a) Usar al menos un proceso renovable o eco tecnología
- 1 punto
- b) Usar al menos dos procesos renovables o eco tecnología
- 2 puntos
- c) Instalar paneles fotovoltaicos, planta de residuales
- 5 puntos

El otorgamiento de estímulos fiscales estatutarios hasta un 50 % a las NUEVAS EMPRESAS, serán en los conceptos de Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Traslación de Dominio y Fusión de Predios.

La concesión de estímulos y/o incentivos discrecionales, dada su diversidad y garantizando apoyar a las empresas en su competitividad, se elaborarán propuestas de una manera consensuada con la Dirección de Desarrollo Económico del Gobierno Municipal, previa evaluación del proyecto.



En el siguiente gráfico se indican los porcentajes que se otorgarán y/o descontarán sobre los conceptos de incentivos estatutarios, a las nuevas empresas en función de la puntuación acumulada:



N: 21-2024 RAI CHIH.

En caso de exceder los 25 puntos, obteniendo los nivele máximos de inversión contenidos en este apartado, se otorgara hasta un 100% de descuento en los conceptos antes mencionados en esta Ley, previo estudio de pertinencia de la dirección de Desarrollo Económico Municipal.

PUNTOS ACUMULADOS

Estos beneficios no son aplicables a la Industria de la Construcción o de la Vivienda, y por lo tanto quedan excluidos para tal efecto.

CANCELACIÓN E IMPROCEDENCIA

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Aporte información falsa para su obtención.

ión 2021-2024

RRAL, CHIH.

- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- IV. Simule acciones para hacerse acreedora a los estímulos.
- V. Cualquier otro juicio que el Honorable Ayuntamiento considere suficiente, para no otorgar los incentivos contemplados en el presente artículo.

En caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, será la Dirección de Desarrollo Económico del Gobierno Municipal la que determine el crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde, cantidad que será cobrada por la Tesorería Municipal.



Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos para el otorgamiento de los incentivos, la propia Dirección de Desarrollo Económico notificará por medio de un oficio, las obligaciones incumplidas, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal se encargará del cobro.

En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 16.- El Impuesto Predial mínimo anual para inmuebles a pagar no será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 17.- Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, la Tesorera y la Presidencia podrán condonar y reducir con efectos generales, los recargos por concepto de demora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios.

Quienes no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo, deberán cubrir recargos a razón de un 2.5 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de exigibilidad.



El acuerdo para que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos Estimados obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en relación por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

2021-2024

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado,



incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, y conforme al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la Ley en Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que se expresa en UMAs, considerando la zona económica que corresponde al Municipio, y que regirá durante el Ejercicio Fiscal de 2024, para el cobro de los derechos que deberá percibir la Hacienda Pública del Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral.



II. DERECHOS	
II.1 DERECHOS	UMA
(SECT)	OMA
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE	-
DOCUMENTOS MUNICIPALES	
1 Certificaciones menores (Certificado de residencia,	1.20
certificado de buena conducta entre otros).	
2 Certificado de legalización de muebles e inmuebles o	3.00
negociaciones.	
3 Cobro por Trámite Administrativo en Municipio de la oficina	4.50
de enlace de pasaporte Mexicano.	
4 Carta de dependencia económica.	1.00
5 Constancia de uso de explosivos.	96.50
6 Constancia de almacenamiento de explosivos	118.50
7 Opinión del Presidente Municipal que se requiera, para	52.00
trámites federales y estatales.	
8 Anuencias por trámite de establecimientos comerciales que	
expendan bebidas alcohólicas al público en general. (Requiere	
opinión positiva del Presidente Municipal).	
a) Cambio de propietario.	94.00
b) Cambio de domicilio.	94.00
c) Cambio de razón social.	94.00
d) Cambio de giro comercial.	372.00
e) Cambio de permiso de un Municipio a otro	450.00
9 Opinión del Presidente Municipal para la autorización de uso	101.00
de explosivos y sus artificios.	
10 Constancia del Presidente Municipal, por no impedimento	202.00
para la operación de establecimientos con venta de cerveza.	

ARIA N 2 11-2024 RAL HIH.



	FO/ 00
11 Constancia del Presidente Municipal, por no impedimento	506.00
para la operación de establecimientos con venta de cerveza y	
licor.	
12 Constancia del Presidente Municipal, para la realización de	
eventos con venta de cerveza:	
a) Rodeos y becerradas.	75.50
b) Carreras de caballos.	75.50
c) Peleas de gallos y otros.	38.00
d) Conceptos a, b, c sin venta de cerveza	10.00
13 Extensión de horario por hora	15.10
14 Por la expedición de permisos y/o autorizaciones por día	
para:	
a) Bailes populares con grupo musical local.	10.00
b) Bailes populares con grupo musical foráneo.	20.00
c) Conciertos con artistas o grupo musical local.	10.00
d) Conciertos con artistas o grupo musical foráneo	20.00
e) Obras de Teatro	1.50
f) Circos	1.50
g) Conferencias, exposiciones con ventas	10.00
15 Reproducción de información:	
a) En cd. o USB	0.5
b) Costo de envío.	2.00
c) Primera hoja de fotocopia y/o impresión por documento	0.5
oficial.	
d) Por cada hoja excedente respecto de los documentos a	0.20
ton you to the set the feet of the set of th	

que se refiere el punto anterior.

N 2 1-2024 KAL HIH.



II.2 DERECHOS	UMA
(TES)	OMA
MERCADOS MUNICIPALES	
1 Cobro mensual por metro ² .	0.38
2 Mercado tianguis de la Colonia PRI	
a) Cuota diaria.	0.22
b) Cuota mensual.	2.00
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE	
VEHÍCULOS	
3 Sitios de automóviles de alquiler, cobro anual por unidad (Por	12.00
pago anual anticipado en el mes de febrero, se otorgará un	
descuento del 10% a la tarifa, se deberá tener cubiertos los	
pagos de años anteriores).*	
4 Vendedores de vehículos en la vía pública, cobro por	0.50
semana intercalada, por metro lineal. *	
5 Estacionamiento exclusivo de vehículos, cobro mensual por	2.10
metro lineal. *	
a) Estacionamiento exclusivo de automóviles en la vía	22.00
pública, cobro anual por metro lineal, por pago anticipado	
durante el mes de febrero. *	
6 Estacionamiento particular para personas con discapacidad,	
cobro anual. (Para poder ser acreedor de este tipo de permiso,	3.00
deberá contar con la credencial autorizada por el	
Departamento de Tránsito y Vialidad). *	
7 Poste de señalización para estacionamiento exclusivo (pago	10.00
único). No se cobrará este importe a quien page un año por	
adelantado de este concepto.	

ARIA

N 2 1-2024 AL HIH.



8 Anuencia Rayas Amarillas	
a) Autorización de Anuencias de Rayas Amarillas para uso	4.14
de Estacionamiento Público o Privado por metro lineal	
(cobro anual), con excepción de los destinados para el	
servicio de Escuelas, Guarderías y Hospitales.	
b) Raya Amarilla para autobuses, cobro por metro lineal	4.14
(mensual).	
USO DE LA VÍA PÚBLICA	
9 Comercio ambulante, giro de miscelánea, fijos, cobro anual	14.00
(por pago anual anticipado en los meses de, febrero, marzo y	
abril).*	
a) Cobro mensual. *	2.50
10 Comercio ambulante, giro de alimentos, fijos, cobro anual	17.00
(por pago anual anticipado en los meses de febrero, marzo	
y abril). *	
a) Cobro mensual. *	2.50
11 Comercio ambulante, giro de miscelánea, semifijos, cobro	13.00
anual (por pago anual anticipado en los meses de febrero,	
marzo y abril). *	
a) Cobro Mensual. *	2.50
12 Comercio Ambulante, giro de alimentos, semifijos, cobro	16.00
anual (por pago anual anticipado en los meses de febrero,	
marzo y abril). *	
a) Cobro Mensual. *	2.50
13 El cobro por exceso de dimensiones permitidas será	
conforme al reglamento de vendedores ambulantes deberá	
cubrir la tarifa correspondiente. *	
14 Vendedores ambulantes, con exhibición de mercancía en la	2.00

A IA N 2021-2024 RAI - CHIH.



vía pública en días festivos. *	
15 Vendedores ambulantes, eventos especiales, con venta de	
diferentes mercancías, cobro diario. *	1.20
16 Vendedores ambulantes, cobro diario. *	1.50
17 Vendedores ambulantes en vehículo automotor de hasta	4.85
media tonelada, cobro diario. *	
18 Vendedores ambulantes en vehículo automotor de más de	8.85
media tonelada, cobro diario. *	
19 Cobro de energía eléctrica a vendedores ambulantes	
conectados al alumbrado público, mensual	
a) Hasta 2 focos.	1.60
b) De 3 a 4 focos.	2.60
c) De 5 a 6 focos.	3.00
d) Aparatos electrónicos de alto consumo (Televisión, Horno	4.00 a 16.00
de Microondas, Refrigerador, Aire acondicionado, etc.)	
20 Cobro de energía eléctrica a vendedores ambulantes	
conectados al alumbrado público, anual	
a) Hasta 2 focos.	18.00
b) De 3 a 4 focos.	30.00
c) De 5 a 6 focos.	34.80
d) Aparatos electrónicos de alto consumo (televisión, Horno	46.00 a 190.00
de Microondas, refrigerador, aire acondicionado, etc.)	
21 Ocupación de la vía pública para comerciantes	
establecidos:	
a) Para eventos especiales de comercio organizado por	0.50
mt², cobro diario. *	
b) Consumo de sus productos en ocupación del frente de	4.50
su negocio por mt², cobro mensual. *	

121 1-2024 AL, HIH.



22 Para eventos especiales de comercio organizado por	1.60
exhibición, venta y consumo de sus productos en ocupación del	
frente de su negocio, o bien, con mesas afuera de su negocio	
para consumo, cobro por metro cuadrado mensual. (Previa	
autorización del H. Ayuntamiento).	
23 Lustradores de calzado, cobro anual.	11.00
24 Kermes en plazas y jardines. *	7.00
a) Por instalación de juegos inflables.	1.75
25 Juegos inflables por día. *	1.75
26 Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles en la	11.50
vía pública, cobro anual. *	
27 Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles que	23.35
consumen energía eléctrica del Municipio, cobro mensual. *	
28 Teléfonos públicos cobro anual por aparato. *	7.10
29 Exhibición de vehículos en la vía pública para su venta,	0.50
publicidad por día. *	
30 Exhibición de vehículos en la vía pública por la primera	2.00
unidad (desfiles y otros). *	
a) Por unidades adicionales de vehículos	0.50
Se requiere solicitar factibilidad para el desfile 5 días hábiles	
previos a su realización, quedando sujeto a autorización del	
Departamento de Vialidad	
31 Juegos mecánicos. *	
a) Permiso para la instalación de juegos mecánicos, en áreas	0.60
municipales o particulares, cobro diario por cada juego	
mecánico, (previa presentación de constancia emitida por	
el Departamento de Protección Civil.)	
32 Por difusión de publicidad en la vía pública por día por	1.00

A-IA N 2021-2024 RAI HIH.



persona (Vaners)*

* Se requiere previa autorización de Tesorería.

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

El Municipio percibirá ingresos bimestral o mensual por el Derecho de Alumbrado Público (DAP) la realización del cobro del referido derecho, se estipula con una tasa fija:

a).- Mensual

0.25 UMA

b).- Bimestral

0.50 UMA

Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP anual que deberá liquidarse, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Parral, o bien, en los organismos o empresas autorizadas, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.

c).- Tarifa no usuarios CFE anual

3.00 UMA

III. PRODUCTOS

III.1 PRODUCTOS	UMA
(TES)	
1 Renta de instalaciones deportivas (para eventos con fines	125.00
lucrativos)	
2 Inscripción 4 semanas (lunes a viernes) en horario fijo	7.00
categoría nado libre en la alberca semiolímpica.	
3 Inscripción 4 semanas (lunes a viernes) en horario fijo	9.00



categoría nado con instructor en la alberca semiolímpica.	
IV. APROVECHAMIENTOS	
IV.1 APROVECHAMIENTOS	UMA
(TES)	
1 Multa por estacionamientos exclusivos, sin previa autorización;	
3 meses de la tarifa correspondiente a los metros pintados.	
2 Multa por efectuar el servicio de sitio y/o taxi sin el pago	
correspondiente en la vía pública en estacionamiento de	14.00
vehículos.	



II.3 DERECHOS	UMA
(OP)	
ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
1 Constancia de alineamiento de predios	
a) Alineamiento de predios de 0 a 500 mts².	7.10
b) Por cada m² Excedente de 500 m² (zona Urbana)	0.003
c) Por cada m² Excedente de 500m² (Zona Rural)	0.002
2 Constancia de Numero Oficial	4.20
3 Constancia de no adeudos.	2.50
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
4 Revisión y autorización de planos por metro² de construcción.	0.05
5 Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y	
Ornato, cobro mensual por mts²	
a) Locales comerciales o industriales, de 0 a 60 metro mts²	0.40
b) Locales comerciales e industriales, por cada mts²	0.05
excedente a 60 mts²	
c) Vivienda Social y Vivienda Popular	0.35
d) Casas de interés social en fraccionamientos	0.40
e) Cualquier finca en reconstrucción y/o remodelación por	3.00
trabajos mínimos con duración máxima de una semana.	
6 Construcción, reconstrucción y/o remodelación, reparación,	
ampliación y ornato de locales comerciales, industriales y casas	
habitación, pago único:	
a) De 0.00 a 9.99 mts²	0.19
b) De 10.00 a 16.99 mts²	0.23
c) De 17.00 a 60.99 mts²	0.34

II. DERECHOS

d).- De 61.00 a 100.99 mts²

ON: 21-2024 RA CHIH.



0.44

e) De 101.00 a 140.99 mts²	0.45
f) De 141.00 a 180.99 mts²	0.50
g) De 181.00 a 220.99 mts²	0.60
h) De 221.00 a 260.99 mts²	0.65
I) De 261.00 a 300.99 mts²	0.70
j) De 301.00 a 340.99 mts²	0.75
k) De 341.00 a 500.99 mts²	0.80
L) Más de 501 mts²	0.98
m) Para bodegas, por metro cuadrado se aplicará una tarifa	0.75
de:	
n) Para Tejabanes, por metro cuadrado, se aplicará una	0.25
tarifa de:	
7 Zanjas cobro por metro lineal	
a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de	2.00
servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte	
por metro lineal.	
b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de	2.60
servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) por	
metro lineal.	
c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para	4.00
introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte	
por metro lineal.	
d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para	4.60
introducción de servicios en la vía pública, no considerado en el	
inciso a) por metro lineal.	
e) Permiso de ruptura de pavimento de concreto	4.80
estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje	
en la vía pública.	

AR"A 20 -2024 AL, CHIH.



8 Reposición de pavimento incluyendo material para compactación y retiro de material producto de excavación por metro lineal (no mayor en ancho a 90 cm), aplica también a dependencias de gobierno. a) Asfalto. b) Concreto. c) Concreto estampado. 9 Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada por metro lineal. Aplica a Dependencias de Gobierno. 10 Zanjas cobro por metros cuadrados a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción y/o reparación de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por Mts2 b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2 c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales. a) Por cada metro adicional. 0.15		
metro lineal (no mayor en ancho a 90 cm), aplica también a dependencias de gobierno. a) Asfalto. b) Concreto. c] Concreto estampado. 9 Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada por metro lineal. Aplica a Dependencias de Gobierno. 10 Zanjas cobro por metros cuadrados a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción y/o reparación de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por Mts2 b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2 c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales.	8 Reposición de pavimento incluyendo material para	
dependencias de gobierno. a) Asfalto. b) Concreto. c) Concreto estampado. 9 Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada por metro lineal. Aplica a Dependencias de Gobierno. 10 Zanjas cobro por metros cuadrados a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción y/o reparación de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por Mts2 b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2 c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales.	compactación y retiro de material producto de excavación por	
a) Asfalto. b) Concreto. c) Concreto estampado. 9 Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada por metro lineal. Aplica a Dependencias de Gobierno. 10 Zanjas cobro por metros cuadrados a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción y/o reparación de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por Mts2 b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2 c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. 3.10 114.90 12.75 14.90 9.75 4.0 4.0 5.20 5.20 8.00 9.20 9.20 9.20 9.60	metro lineal (no mayor en ancho a 90 cm), aplica también a	
b) Concreto. c) Concreto estampado. 11.90 9 Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada por metro lineal. Aplica a Dependencias de Gobierno. 10 Zanjas cobro por metros cuadrados a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción y/o reparación de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por Mts2 b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2 c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales.	dependencias de gobierno.	
c),- Concreto estampado. 9,- Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada por metro lineal. Aplica a Dependencias de Gobierno. 10,- Zanjas cobro por metros cuadrados a),- Permiso de ruptura de pavimento para introducción y/o reparación de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por Mts2 b),- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2 c),- Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d),- Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e),- Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11,- Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales.	a) Asfalto.	7.10
9 Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada por metro lineal. Aplica a Dependencias de Gobierno. 10 Zanjas cobro por metros cuadrados a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción y/o reparación de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por Mts2 b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2 c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales.	b) Concreto.	10.75
pavimentada por metro lineal. Aplica a Dependencias de Gobierno. 10 Zanjas cobro por metros cuadrados a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción y/o reparación de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por Mts2 b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2 c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. 3.10 Lineales.	c) Concreto estampado.	14.90
Gobierno. 10 Zanjas cobro por metros cuadrados a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción y/o reparación de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por Mts2 b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2 c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. 3.10 Lineales.	9 Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no	0.75
a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción y/o reparación de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por Mts2 b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2 c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. 3.10 Lineales.	pavimentada por metro lineal. Aplica a Dependencias de	
a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción y/o reparación de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por Mts2 b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2 c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación 9.60 estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. 3.10 Lineales.	Gobierno.	
reparación de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por Mts2 b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2 c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. 3.10 Lineales.	10 Zanjas cobro por metros cuadrados	
b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2 c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales.	a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción y/o	4.0
b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2 c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. 3.10 Lineales.	reparación de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública,	
servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2 c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales. 3.10	incluyendo corte por Mts2	
c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales.	b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de	5.20
introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2 d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales. 3.10	servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2	
d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales.	c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para	8.00
d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales.	introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte	
introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts2 e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación 9.60 estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales.	por Mts2	
e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales. 3.10	d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para	9.20
e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales.	introducción de servicios de vía pública, no considerados en el	
estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales. 3.10	inciso a) por Mts2	
en la vía pública por Mts2 11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales. 3.10	e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación	9.60
11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. Lineales. 3.10	estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje	
Lineales.	en la vía pública por Mts2	
	11 Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros.	3.10
a) Por cada metro adicional. 0.15	Lineales.	
	a) Por cada metro adicional.	0.15

AI IA N 2 1-2024 RAL-CHIH.



12 Permiso para la construcción de bardas por metro lineal:	
a) De 0 a 2 mts de altura, requiere permiso de construcción.	Exento de
	pago
b) Más de 2 mts. Hasta 4 mts. De altura.	0.50
c) Más de 4 mts	0.65
13 Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros: en	0.10
áreas de estacionamiento, maniobra o circulación y áreas	
recreativas descubiertas	
14 Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas	0.20
descubiertas o demoliciones por m², cobro mensual.	
15 Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad,	22.00
por cada 100 metros² de construcción.	
16 Por la expedición de certificados de auto construcción para	2.85
trámite del IMSS.	
17 Permiso de demoliciones de locales comerciales, de servicio,	0.20
industriales, y casa habitación por mts²	
18 Construcción o Reposición de muro de contención por	
metro lineal:	
a) De 0 a 2 mts de altura	0.40
b) Más de 2 mts hasta 4mts de altura	0.55
c) Más de 4mts de altura	0.65
19Toda obra de construcción que derive de inversión pública	Exento de
(Municipal, Estatal y/o Federal)	pago mas no
	de permiso
20 Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de	3.00
adelanto de una obra en construcción (finca o lote).	
COMERCIAL E INDUSTRIAL.	
21 Derecho de apertura de zanja (Excavación) Para la	3.50

TA IA ón 2021-2024 RAL CHIH.



implementación de infraestructura subterránea por metro linea 22 Comercial, industrial de servicios y otros de 200m2 Construcción en adelante, para Plantas Fotovoltaio subestaciones eléctricas y cualquier tipo de planta generado de energía, la superficie total será considerada como superficiente de la considerada como superficiente de la considerada como superficiente.	de 0.20 cas,
Construcción en adelante, para Plantas Fotovoltaio subestaciones eléctricas y cualquier tipo de planta generado de energía, la superficie total será considerada como superfi	cas,
subestaciones eléctricas y cualquier tipo de planta generado de energía, la superficie total será considerada como superfi	
de energía, la superficie total será considerada como superfi	ora
. AND	
	icie
de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier o	otro
tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de	vía
será considerada como superficie de construcción (á	rea
permanente y temporal). Para trabajos de exploración	n y
explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el á	rea
total del predio será considerada como superficie	de
construcción.	
23 Granja, Planta o Parque solar (Panel Solar y/o Pieza)	0.60
24 Instalación de Estructuras (Por Antena)	1,640.00
AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	EN
FRACCIONAMIENTOS.	
25 Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 2.	15%
del costo total de las obras de urbanización	del
fraccionamiento, previamente a la iniciación de las misn	nas,
sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionado	or y
autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipale	es y
Junta Municipal de Agua y Saneamiento.	
26 Las cuotas para los demás servicios que se presten, en e	este
ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, e	etc.,
The second of th	-:4
serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en considerac	cion
serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en considerad su costo.	cion
AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTOS.	EN

N 2~71-2020 RAI HIH.



a) De 0 a 15.99 por hectárea o fracción	146.40
b) De 16 a 30.99 hectáreas o fracción	300.00
c) De 31 o más hectáreas o fracción	2,732.90
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACION Y EXPEDICION DE	
DOCUMENTOS MUNICIPALES.	
28 Constancia de no adeudo	2.50
29 Inscripción de perito de obra pública, cuota anual	21.50
30 Planos de la ciudad:	
a) Plano Chico en tamaño carta	2 .00
b) Plano Mediano	5.00
c) Plano Grande	7.6
d) Plano Digital	21.50
31 Constancia de inafectabilidad de Obra Publica	
a) de 0 a 250mts²	12.00
b) Por cada m² excedente de 250 mts² (Zona Urbana)	0.03
c)Por cada m² excedente de 250 mts² (Zona Rural)	0.02
32 Constancia de terminación de obra	2.00
33 Copia de Reglamento de Construcción	4.00
USO DE LA VÍA PÚBLICA	
La instalación de infraestructura de todo tipo en la vía pública	
requiere previa autorización por parte de la Dirección de Obras	
Públicas.	
34 Cuota anual por uso de la vía pública por metro lineal, por	0.05
instalaciones aéreas o subterráneas en el Municipio, las cuales	
deberán pagarse dentro de los 2 primeros meses del año	
correspondiente, por cableado para telefonía, para televisión	
por cable, CFE y otros.	
a)Por metro lineal subterráneo, cuota mensual liquidable	0.10

RIA 20: -2024 L-4 IHL



dentro de los 10 primeros días.	
b)Por metro lineal aéreo, cuota mensual liquidable dentro	0.10
de los 10 primeros días.	
c) Por instalación de unidad nueva para infraestructura de	43.00
telecomunicaciones y/o energía (cobro por poste)	
d) Por poste instalado para infraestructura de	4.30
telecomunicaciones y/o energía.	
e) Por instalaciones de cableado y/o energía en puentes	2.00
públicos, por metro lineal, por conducto de cableado de	
telecomunicaciones y/o energía.	
35 Unidades automotoras con publicidad en movimiento con	5.00
pantalla (cobro mensual).	
36 Unidades automotoras con publicidad en movimiento con	50.00
pantalla (cobro anual).	
37 Colocación de infraestructura:	
Terrenos municipales o particulares (renta anual o mensual del	
espacio).	
Si el usuario no justifica ante la Dirección de Obras Públicas la	
utilización de las áreas donde se encuentra esta infraestructura,	
se obligará al propietario a reubicar dicha infraestructura, y en	
caso de que se justifique, se tendrá que sujetar a lo siguiente:	
38 Permisos por anuncios:	
Para la colocación de anuncios, se solicitará a la dirección de	
obras públicas municipales previa revisión y autorización del	
anuncio, el cobro será anual	
Queda prohibida su instalación en terrenos municipales,	
incluyendo parques y áreas verdes	
Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para	

IR Д 2041-2024 Ц-Снін.

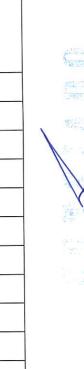


95 1939-95 1000-000 10 10 10	9
publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión,	
radio, periódico, internet y revistas, se aplicarán las siguientes	
tarifas:	
Por la fijación de anuncios propaganda comercial y uso de piso	
o espacio aéreo: para la colocación de anuncios, se solicitará a	
la dirección de obras públicas municipales previa revisión y	
autorización del anuncio el cobro será anual	·
39 Anuncio de identificación (son aquellos anuncios que	
aluden a la razón social del establecimiento, franquicia o	
concesión, pago por renovación).	
a) Unipolar	
1) hasta un m²	4.85
2) Más de 1m² hasta 2m²	9.60
3) Más de 2m² hasta 5m²	19.30
4) Más de 5m² hasta 10 m²	33.75
5) Más de 10m² hasta 20 m²	72.20
6) Más de 20m² hasta 60 m²	120.25
7) Más de 60 m²	198.00
b) Bipolar o sostenido por más de dos tubulares:	
1) Hasta un m²	5.34
2) Mas de 1m² hasta 2m²	10.60
3) Mas de 2m² hasta 5m²	21.20
4) Mas de 5m² hasta 10 m²	37.10
5) Mas de 10m² hasta 20 m²	79.40
6) Mas de 20m² hasta 60 m²	132.30
7) Mas de 60 m ²	217.80

ÓN 121-2024 RR/ CHIH.

c).- Cartelera:

colocación de anuncios y carteles, así como la realización de



2) Cartelera de más de 20 m²	211.70
d) Bandera de:	
1) Hasta 1 m²	3.80
2) Mas de 1 m² hasta 3 m²	4.15
3) Mas de 3 m² hasta 5 m²	7.60
e) Adosado a fachada:	
1) hasta un m²	4.85
2) Mas de 1m² hasta 2m²	9.60
3) Mas de 2m² hasta 5m²	19.30
4) Mas de 5m² hasta 10 m²	33.75
5) Mas de 10m² hasta 20 m²	72.20
6) Mas de 20m² hasta 60 m²	120.25
7) Mas de 60 m ²	198.00
f) Marquesinas	
1) Por m ²	5.50
g) Colgantes	
1) Por mt².	6.00
h) Pantallas Electrónicas:	
1) Hasta 1mt ²	5.58
2) Más de 1mt² hasta 2 mts².	11.00
3) Más de 2 mts² hasta 5 mts².	22.20
4) Más de 5 mts² hasta 10 mts².	38.80
5) Más de 10 mts² y hasta 20 mts².	83.00
6) Más de 20 mts² y hasta 60 mts².	138.30
7) Más de 60 mts².	227.70
i) Anuncio Adosado letra suelta	

1).- Cartelera hasta 20 m²

1).- Hasta 1mt

N 7 11-2024 RAI HIH.



132.30

3.15

2) Más de 1m hasta 2mts	6.20
3) Más de 2m hasta 5mts	12.50
4) Más de 5m hasta 10mts	21.90
5) Más de 10m hasta 20mts	46.90
6) Más de 20 m hasta 60mts	78.16
7) Más de 60m	128.70
j) Lonas de:	
1) Hasta 1 m².	2.00
2) Más de 1 m² hasta 3 m².	2.50
3) Más de 3 m² hasta 5 m².	3.80
4) Por cada metro cuadrado excedente a 5 m².	0.90
40 Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados;	
entendiéndose por anuncios reubicados, todo aquel que	
modifique su estructura original, cobro anual:	
a) Unipolar	
1) Hasta 10 m²	38.50
2) Más de 10 m² hasta 20 m²	72.20
3) Más de 20 m² hasta 60 m²	144.30
4) Más de 60 m²	216.50
b) Bipolar o sostenido por más tubulares	
1) Hasta 10 m²	42.40
2) Más de 10 m² hasta 20 m²	79.42
3) Más de 20 m² hasta 60 m²	158.70
4) Más de 60 m²	238.20
c) Cartelera	
1) Hasta 20 m²	72.20
2) Más de 20 m²	144.30
d) Adosado a fachada:	

2021-2024 Ly^{**} TH.



1) hasta un m²	4.85
2) Mas de 1m² hasta 2m²	9.60
3) Mas de 2m² hasta 5m²	19.30
4) Mas de 5m² hasta 10 m²	33.75
5) Mas de 10m² hasta 20 m²	72.20
6) Mas de 20m² hasta 60 m²	120.25
7) Mas de 60 m²	198.00
e) Marquesinas	
1) Por m ²	8.30
f) Colgantes	
1) Por mt².	18.20
g) Pantallas Electrónicas	
1)Hasta 1mt	5.58
2) Más de 1mt² hasta 2 mts².	11.00
3) Más de 2 mts² hasta 5 mts².	22.20
4) Más de 5 mts² hasta 10 mts².	38.80
5) Más de 10 mts² y hasta 20 mts².	83.00
6) Más de 20 mts² y hasta 60 mts².	138.30
7) Más de 60 mts².	227.70
h) Anuncio Adosado letra suelta	
1) Hasta 1mt	3.15
2) Más de 1m hasta 2mts	6.20
3) Más de 2m hasta 5mts	12.50
4) Más de 5m hasta 10mts	21.90
5) Más de 10m hasta 20mts	46.90
6) Más de 20 m hasta 60mts	78.16
7) Más de 60m	128.70
i) Lonas de:	

AIA

N 2021-2024 RAL-CHIH.



	2.00
1) Hasta 1 m².	
2) Más de 1 m² hasta 3 m².	2.50
3) Más de 3 m² hasta 5 m².	3.80
4) Por cada metro cuadrado excedente a 5 m².	0.90
41 Para Instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad	
corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se	
encuentra instalado, cobro anual	
a) Unipolar	
1) hasta un m²	3.40
2) Mas de 1m² hasta 2m²	6.70
3) Mas de 2m² hasta 5m²	13.50
4) Mas de 5m² hasta 10 m²	23.60
5) Mas de 10m² hasta 20 m²	50.50
6) Mas de 20m² hasta 60 m²	84.10
7) Mas de 60 m²	138.00
b) Bipolar o sostenido por más de dos tubulares	
1) hasta un m²	3.73
2) Mas de 1m² hasta 2m²	7.40
3) Mas de 2m² hasta 5m²	14.80
4) Mas de 5m² hasta 10 m²	26.00
5) Mas de 10m² hasta 20 m²	55.58
6) Mas de 20m² hasta 60 m²	92.60
7) Mas de 60 m ²	152.45
c) Cartelera:	
1) Cartelera hasta 20 m²	92.60
2) Cartelera de más de 20 m²	148.20
d) Banderas de;	
1)Hasta 1mt	2.66
	L

ARIA N: 21-2024 RAI CHIH.



	AND THE RESIDENCE OF THE PERSON OF THE PERSO
e) Adosado a fachada	
1) Hasta 1mt	3.40
2) Más de 1m hasta 2mts	6.70
3) Más de 2m hasta 5mts	13.50
4) Más de 5m hasta 10mts	23.60
5) Más de 10m hasta 20mts	50.50
6) Más de 20 m hasta 60mts	84.10
7) Más de 60m	138.00
f) Marquesinas	
1) Por m ²	3.85
g) Colgantes:	
1) Por m ²	4.20
h) Pantallas Electrónicas	
1)Hasta 1mt	3.85
2) Más de 1mt² hasta 2 mts².	7.70
3) Más de 2 mts² hasta 5 mts².	15.55
4) Más de 5 mts² hasta 10 mts².	27.15
5) Más de 10 mts² y hasta 20 mts².	58.10
6) Más de 20 mts² y hasta 60 mts².	96.81
7) Más de 60 mts².	159.39
i) Anuncio Adosado de letra Suelta	
1)Hasta 1mt	2.20
2) Más de 1mt² hasta 2 mts².	4.35
3) Más de 2 mts² hasta 5 mts².	8.75

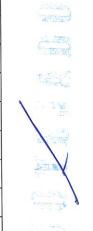
2).- Más de 1mt² hasta 3 mts².

3).- Más de 3 mts² hasta 5 mts².

4).- Más de 5 mts² hasta 10 mts².

5).- Más de 10 mts² y hasta 20 mts².

ión 021-2024 RR ,-Chih.



2.90

5.32

15.30

32.80

6) Más de 20 mts² y hasta 60 mts².	54.70
7) Más de 60 mts².	90.10
j) Lonas de:	
1) Hasta 1 m².	1.50
2) Más de 1 m² hasta 3 m².	2.00
3) Más de 3 m² hasta 5 m².	3.30
4) Por cada metro cuadrado excedente a 5 m².	0.70
La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de febrero y marzo. En los casos de instalaciones de anuncios y propaganda comercial esta se pagará anticipadamente a su instalación.	
42 Anuncios publicitarios. (Previa autorización por Obras	
Públicas)	
a) Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, menores a 4 mts², cobro anual.	33.70
b) Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, entre 4 a 6 mts², cobro anual.	72.20
c) Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, mayores a 6 mts², cobro anual.	144.30
d)Otros como: pendones y similares en vía pública (por día).	0.85
e)Vallas por metro lineal, con una altura no mayor a 2 mts² (estructura temporal en propiedad privada, disponible para su renta y con una vigencia de 12 meses).	4.85
f) Vehículos para difusión de publicidad impresa en la vía pública (cobro mensual).	2.35
g) Mantas o lonas, para difusión de publicidad impresa en la vía pública.	

A IA ON :_21-2024 RAL-CHIH.



1) Hasta por 3 mts² cobro diario	0.75
2) De 4 a 20 m² en delante cobro diario	1.10
3) De 21 m² en delante cobro diario	1.50
Queda prohibida su instalación en terrenos municipales,	
incluyendo parques y áreas verdes.	
h) Por anuncios eventuales con duración máxima de 15	
días, se cobrará de acuerdo con el tipo de anuncios o medio	
utilizado.	
1) En bardas y fachadas por anuncios comerciales,	
a excepción de aquellos cuyas pinturas son patrocinadas por	3.85
alguna empresa y sirvan para mejorar la imagen del local	0.00
comercial y que hacen referencia a la razón social del mismo.	
2)Mantas con publicidad comercial, a excepción de	
aquellas que son adosadas a la pared, para promover la razón	1.20
social y/o giro comercial para ofertar productos.	
i) Por poste, cobro diario.	0.10
j) Cuando se trate de publicidad en objetos inflables	5.00

A IA N 2021-2024 RAI - CHIH.



IV. APROVECHAMIENTOS

IV.2 APROVECHAMIENTOS

(OP)

on 21-2024 Ral-Chih Las multas que se impongan a los contribuyentes por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y se regirán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO DE MULTA	UMA	UNIDAD
1 Por no atender citatorios		
a) No atender citatorios diversos.	15.00	Por unidad
2 Por iniciar trabajos sin autorización		
a) En licencia de construcción a que	25.00	Por unidad
se refiere el artículo 21, inciso d) del		
reglamento de Construcción para el		
Municipio de Hidalgo del Parral.		
b) En licencia de construcción, a que	50% del monto de	
se refiere los artículos 19 y 21 del	la licencia de	
Reglamento de Construcción para el	construcción	
Municipio de Hidalgo del Parral.		
c) Por abrir zanjas sin autorización	100% del pago de	Por evento
	derechos	
d) En caso de regularización de	Se cobrará un	Por evento
licencia de construcción	porcentaje	
6	equivalente al	
	avance de la obra	
	con relación al	
	monto total de la	



	licencia de	
	construcción	
3. Trabajar en obra clausurada sin la autoriza	ación Municipal corresp	oondiente
a) En licencia de construcción a que	45.00	Por unidad
se refiere el artículo 21, inciso d) del		
reglamento de Construcción para el		
Municipio de Hidalgo del Parral.		
b) En licencia de construcción, a que	100% del monto de	Por unidad
se refiere los artículos 19 y 21 del	la licencia de	
Reglamento de Construcción para el	construcción	
Municipio de Hidalgo del Parral.		
4. Por no respetar los lineamientos o normas	técnicas de los proye	ctos en permiso
menor o licencia de construcción		
a) Por no construir conforme al	50.00	Por evento
proyecto autorizado		
b) Por tener escombro en terrenos	200% del impuesto	Por evento
baldíos.	predial que genera	
	el terreno	
c) Por no contar con bitácora en la	20.00	Por evento
obra o ésta no se encuentren		
actualizadas.		
d) Por no contar con letrero de la	20.00	Por evento
obra misma		
e) Por no contar con los planos	30.00	Por evento
autorizados en la obra		
f) Por no respetar restricciones en el	100.00	Por evento
permiso de construcción		
g) Por desacato <u>a</u> un ordenamiento	50.00	Por evento

ETARIA CIÓN 2021-2024 ARI LICHIH.



legítimo de una autoridad		
5 Por no cumplir los tiempos programados p	oara reparar zanjas	
a) Vialidades primarias en 48 horas.	100% del pago de	Por unidad
	derechos	
b) Vialidades secundarias en 72	100% del pago de	Por unidad
horas	derechos	
c) Cruceros importantes en 24 horas	100% del pago de	Por unidad
	derechos	
6 Uso indebido de la vía pública		
a) Obstrucciones en la vía publica	25.00	Por evento
b) Por construir topes sin autorización	51.00	Por unidad
c) Por batir en pavimento	25.00	Por evento
d) Por tener escombros en la vía	50.00	Por evento
publica		
e) Obstaculizar la vía pública por	50.00	Por evento
más de 24 horas		
7 Por colocar anuncios sin permiso		
a) En terreno particular	50.00	Por unidad
b) En vía publica	50.00	Por unidad
c) Por no respetar las características	75.00	Por unidad
de anuncios de identificación y/o		
publicitario		
d) Por realizar trabajos en la vía	50.00	Por evento
publica		
e) Por no retirar anuncios de la vía	150.00	Por evento
pública o terrenos particulares		
En caso de no cumplir en tiempo, según	lo establecido en el	





punto anterior, se deberá pagar adicionalmente una sanción	
del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.	
8 Multas por instalaciones o reubicación de todo tipo de	
anuncios, sin previa autorización: 50% de la Licencia de	
construcción correspondiente	
9 Por retiro de anuncios y mantas colocadas sin autorización.	
a) Anuncios mayores de 4 mts².	48.10
b) Anuncios menores de 4 mts².	24.10
c) Mantas.	9.60
d) En caso de que el retiro del anuncio no se efectúe por	
la Dirección de Obras Públicas Municipales, debido a las	
características del mismo, el cobro será por el importe de la	
factura expedida por quien lo retire.	
e) Mantas y encartes en la vía pública, si la Dirección de	0.60
Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales autoriza, cobro	
diario.	
10) Instalación de infraestructura en la vía Pública sin previa	50.00-300.00
autorización de la Dirección de Obras Públicas.	

TARIA ON 2021-2024 RRAL-CHIH.



II. DERECHOS	
II.4 DERECHOS	UMA
(DU)	
LICENCIAS DE USO DE SUELO	
1 Licencia de uso de suelo (cobro cada 5 años) para:	
a) Abarrotes sin venta de cerveza, tortillerías, fruterías,	21.00
carnicerías, panaderías, tiendas naturistas, expendedor de	
agua.	
b) Talabarterías, planchadurias y lavanderías	21.00
c) Estéticas, peluquerías y negocio de manicure.	21.00
d) Papelerías, copiadoras, mercerías, ciber, editoriales,	40.25
imprentas, librerías, galerías, museos, estudios fotográficos y	
video.	
e) Consultorios de todo tipo, accesorios, regalos, venta de	40.25
bicicletas, perfumerías, jugueterías, capillas de velación,	
modistas, uniformes, accesorios y reparaciones para teléfonos.	
f) Heladerías, pastelerías, snacks, fuentes de soda, eloterias,	40.25
fondas, abarrotes con venta de cerveza, pescaderías, raspados	
y club sin consumo de alcohol.	
g) Invernaderos, ladrilleras, canchas para futbol,	40.25
estacionamientos, pasturas, veterinarios, funerarias.	
h) Florerías, empeños, créditos y/o afores, farmacias,	43.75
oficinas, agencias de viajes, escuelas, iglesias, seguros, ópticas,	
seguridad privada, notarias, inmobiliarias, paqueterías, cristales,	
venta de aluminio, polarizados, bascula.	
i) Tiendas de ropa, joyerías, zapaterías, importaciones,	43.75
gimnasios, áreas de juegos infantiles, renta de trajes y vestidos,	
salón de SPA y club con consumo de alcohol.	

IÓN 2021-2024 RR , CHIH.



j) Dulcerías, cafeterías sin venta de cerveza, cremerías,	43.75
cocinas económicas, purificadoras de agua.	
K) Agencias de motos, ventas de celulares, minisúper,	85.00
supermercados, tiendas de autoservicio y de conveniencias con	
o sin venta de alcohol, Salón de juegos con máquinas	
tragamonedas, áreas de recreación, billares, ferreterías y	
refaccionarias de menos de 290.00 mts² construidos.	
I) Agencias automotrices, servicios de telecomunicaciones,	147.5
supermercados, tiendas de autoservicios y de conveniencia o	
farmacias de autoservicio con o sin venta de alcohol, bodegas	
de almacenamiento y distribución, cines, parque de comida,	
Salón de juegos con máquinas tragamonedas, áreas de	
recreación, billares, ferreterías y refaccionarias de 291.00 mts² a	
500.00 mts² de construcción.	
m) Supermercados, mueblerías, bodegas de	295.00
almacenamiento y distribución, tiendas de autoservicios y	8
conveniencia, oficinas de telecomunicaciones, farmacias de	
autoservicio con o sin venta de alcohol de alcohol, Salón de	
juegos con máquinas tragamonedas, áreas de recreación,	
billares, ferreterías y refaccionarias de 501.00 mts² a 1,000.00 mts²	
de construcción.	
n) Supermercados, mueblerías, bodegas de	531.00
almacenamiento y distribución, tiendas de autoservicios y	
conveniencia, Salón de juegos con máquinas tragamonedas,	
áreas de recreación, billares, farmacias de autoservicio con o sin	
venta de alcohol de alcohol de más de 1,000.00 mts²	
construcción.	
ñ) Guarderías e instancias infantiles	35.00
o) Tapicerías, tornos, eléctricos, carpinterías, marmolerías,	35.00

A IA IN 2021-2024 RAL--CHIH.



talleres de sonido, compra/venta de acumuladoras.	
p) Desponchados, talleres de soldadura, auto pintura,	45.00
mecánicos, fletes, lavados, lubricantes y aceites, renta de	
maquinaria, productos de limpieza, renta de mobiliario y campo	
de gotcha.	
a) Llanteras, yonkes, grúas, cementeras, renta de	62.50
maquinaria pesada, central de autobuses, mueblerías,	
crematorios, panteones, laboratorios, plazas medicas,	
asociaciones civiles, moteles, casas de huéspedes, corralones y	
centros de rehabilitación	
r) Hoteles de hasta 40 habitaciones	75.00
s) Hoteles de más de 40 habitaciones	92.50
t) Fraccionamientos:	
1 Habitacional	65.00
2 Campestre	50.00
3 Industrial	85.00
u) Restaurant, restaurant-bar, bares, cantinas, cafetería	60.00
con venta de cerveza, salón de juegos, salón de fiestas, salón de	
eventos, albercas, restaurantes con y sin venta de alcohol.	
v) Vinos y licores, antros, discoteque, drive in, carril para	67.50
carreras, palenques y centros nocturnos	
w) Salón de baile, depósitos con venta de cerveza,	87.50
agencia de distribución, jardín de eventos, lienzo charro y	
quintas	
x) Casinos	500.00
y) Chatarras, madererías, patio de concentración de	56.25
madera, bloqueras, palilleras, astilladoras, compra venta de	
residuos y tarimeras	

TA_IA ón 2021-2024 RRA' CHIH.



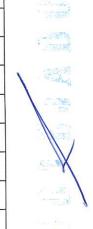
z) Embotelladoras, venta de fierro o acero, aserraderos,	103.50
radiodifusoras, renta de sanitarios y mingitorios, procesadoras de	
alimentos, residuos industriales, tabaqueras, fábricas de vidrios,	
recolectoras, estaciones de servicio, secante de madera,	
transformación de la madera, plantas de beneficio, extracción	
de materiales pétreos, anfiteatros, constructoras, transformación	
de metal, almacenes de gases, pensión para camiones, planta	
de concreto, bancos y descascaradoras	
aa) Hospitales, pasteurizadoras, maquiladoras,	
recicladoras, gasolineras, gaseras, extracción de minerales de	148.00
menos de 1,000.00 mts ²	
ab) Industrias, maquiladoras, recicladoras, gasolineras,	321.00
gaseras, extracción de minerales, lavado de jales de más de	
1,000.00 mts ²	
ac) Uso de mástil para antenas de telecomunicaciones y	15.00
radio sin fines de lucro.	
ad) Uso de torre para antenas de telecomunicación y	42.50
radio sin fines de lucro.	
ae) Uso de torre retenida para antenas de	355.50
telecomunicación y radio, con fines de lucro.	
af) Uso de torre auto soportada para antenas de	592.00
telecomunicación y radio, con fines de lucro.	
ag) Mini zoológicos	50.00
ah) Por la expedición de rectificación de documentos,	5.20
aplica para subdivisiones y fusiones.	
Nota: Aquellos giros comerciales no establecidos en la presente le	y. Serán
establecidos en alguno similar.	
2 Traspaso de lote	
	

TI RIA ON 2021-2024 RRAL-CHIH.



D. 11 11 D. 11	27.00
a) Colonias Héroes de la Revolución, López Portillo, Emiliano	37.00
Zapata, El Polvorín, El Hormiguero y San José Etapa I, II, III.	
b) Bella Vista, Ampliación Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán,	58.00
Benito Juárez, Ampliación Benito Juárez, Nuevo Parralito, Santa	
Elena, Cabadeña, Villa Escobedo y cualquier colonia en	
convenio con el Municipio.	
3 Subdivisión, fusión y relotificación de lotes dentro del	
Municipio por metro ² .	
a) Predios Urbanos por metro².	
1) De 1 a 100 metros² (cobro único)	4.40
2) De 101 a 20,000 metros².	0.03
3) De 20,001 en delante	0.02
b) Predios Rústicos por metro².	
1) De 1 a 10,000 metro².	0.04
2) De 10,001 a 20,000 metros² (cobro único).	190.00
3) De 20,001 hasta 50,000 metros² (cobro único).	250.00
4) De 50,001 en delante.	360.00
c) En predios semiurbanos por metro².	0.04
d) Relotificación se cobrará la superficie de la manzana a	0.04
relotificar por metro².	
4 Por fusión en el Municipio de Hidalgo del Parral, se cobrará la	
superficie resultante:	
a) En predios urbanos por metro².	0.04
b) En predios semiurbanos.	0.02
c) En predios rústicos:	
1) De 1 a 10,000 metro².	0.03
2) De 10,001 en delante (cobro único)	170.00
5 Por la expedición de documentos de tipo de suelo para	4.5

TI RIA IÓN 2021-2026 RRAL-CHEH



Le Constitue of a INICONIAN/IT	
trámite de INFONAVIT.	
6 Para las obras que afecten equipamiento urbano pagarán el	
100% del costo actual previo avalúo municipal.	
7 Solicitar un verificador de obra para revisar problemas	1.45
vecinales.	
LICENCIA BUEN FUNCIONAMIENTO	
8 Constancia de buen funcionamiento, cobro anual.	
a) Negocios menores a 1,000m² construidos.	22.00
b) Comercios con servicios diferenciados y grande	57.00
industrial, mayor a 1000 m² construidos.	
9 Constancia de zonificación	
a) Habitacional.	9.00
b) Mixta	11.00
c) Industrial	19.00
d) Usos especiales	13.00
10 Titulación:	
a) Colonias Héroes de la Revolución, López Portillo, Emiliano	46.00
Zapata, El Hormiguero, El Polvorín y San José Etapa I, II y III.	
b) Bella Vista, Ampliación Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán,	
Benito Juárez, Ampliación Benito Juárez, Nuevo Parralito, Santa	80.00
Elena, Cabadeña, Villa Escobedo y cualquier colonia en	
convenio con el Municipio.	
11 Copia certificada de Título.	2.00
EN MATERIA DE ECOLOGÍA.	
12 Depósito de neumáticos de cualquier tamaño en el relleno	0.06
sanitario, cobro por pieza.	
13 Por recolección de neumáticos en establecimientos, cobro	0.10
por pieza.	

A! [A N 2021-2024 KAL-CHIH.

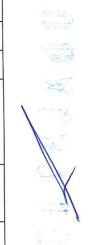


14 Depósito de chatarra de cualquier especie en el relleno	0.01
sanitario, si rebasa el límite máximo de 100 kgs., se cobrará por	
cada kg. extra.	
15 Por recolección de chatarra de cualquier especie si rebasa	0.15
el límite máximo de 100 kgs., se cobrará por cada kg. extra	E
16 Depósito de residuos industriales no peligrosos en el relleno	2.40
sanitario, por cada metro³.	
17 Deposito de escombro en el relleno sanitario, por tonelada.	0.40
18 Depósito de residuos especiales (cartón, plástico, madera,	3.00
etc.) por cada metro³.	
19 Depósito de residuos de planta, por tonelada. (lodos)	2.00
20 Depósito de residuos no industriales por cada metro ³	0.50
21 Por recolección de residuos industriales no peligrosos por	4.75
cada metro³.	
22 Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones en	6.30
actividades eventuales que se generen menores a 65 decibeles,	
cobro por día.	
23 Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones en	7.60
actividades eventuales que se generen mayores a 65 decibeles,	
cobro por día.	
24 Cobro por depósito de desechables para contenidos	1.00
líquidos o sólidos que se manejan en comercialización al	
menudeo, por parte de las empresas productoras y	
distribuidoras.	
25 Verificación para permisos de trasplante o derribo de	2.90
árboles. (por árbol):	
26 Permiso para derribo de árboles por necesidad (por árbol,	3.50
afectando banquetas, fincas, cableado).	



27 Permiso para derribo de árbol por construcción, por cada	5.00
árbol	
Además, se tendrá que restituir el árbol trasplantado o	
derribado, con 10 árboles plantados en áreas similares.	
28 Autorización para actividades permanentes de perifoneo	
a) Cobro diario por unidad.	1.00
b) Cobro mensual por unidad.	28.90
29 Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio	38.45
en materia de impacto ambiental.	
30 Verificación para certificación de no afectación de flora en	
la construcción de:	
a) Finca.	7.70
b) Fraccionamiento.	48.10
31 Otorgamiento del dictamen técnico de las actividades	19.30
relacionadas con la prevención y el control de la contaminación	
atmosférica.	
32 Autorización o revalidación de informe preventivo o	
manifiesto de impacto ambiental.	
a) Desmonte de predios con superficie de hasta 1	59.20
hectárea.	
b) Desmonte de predios con superficie de 1 hectárea y	106.55
más.	
c) Acopio de materiales reciclables, almacén de cartón,	33.75
almacén de fierro y acero, almacén de productos de plástico,	
almacén de refacciones y/o refaccionarias, almacén de	
tubería, almacén y/o comercialización de madera, almacén y/o	
venta de pinturas, almacén de aceites y lubricantes nuevos,	
almacén y/o comercialización de productos para el hogar,	

TARIA zór 2021-2024 ari "Chih.



3 (200	10000
100	ARIA
	N 2021-2024 PAL, CHIH.

almacén y/o lavado de baños portátiles, almacén y/o	
comercialización de partes usadas, almacén y/o	
comercialización de rines y llantas, almacén y/o	
comercialización de equipo y material de construcción,	
carpinterías y/o talleres de herrería (con superficie de	
construcción máxima de 250.00m2 y/o 10 empleados), centros	
de verificación de emisiones vehiculares, comercialización de	
acumuladores, desponchados, establecimientos dedicados a la	
elaboración de tarimas de madera, ferreterías, servicios de	
lavado y engrasado, servicio de pintado y/o hojalatería, taller de	
maquinado y/o soldadura (hasta 250.00 m2 de superficie total),	
taller de reparación de electrodomésticos, taller de sistemas	
eléctricos, taller de granito y cantera (hasta 250.00 m2 de	
superficie total), tintorerías y/o lavanderías, taller de servicio,	
equipamiento, reparación y mantenimiento de vehículos	
automotores.	
d) Almacén de equipo de aire acondicionado y/o	28.90
calefacción, almacén de equipo de radio y telecomunicación.	
e) Almacén y/o venta de medicamentos, almacén de	38.50
distribución de bebidas (vinos y licores), almacén y/o distribución	
de abarrotes, almacén y mezcla de alimentos para animales,	
almacén de granos, cereales, pasturas o forrajes.	
f) Almacén de muebles, almacén de ropa y calzado.	28.90
g) Antenas de radio y telecomunicaciones de material y	96.25
equipo de construcción.	
h) Casas de asistencia y guarderías.	24.05
i) Centros de espectáculos, culturales y recreativos,	28.90
salones de fiestas y baile, bares y discotecas (con capacidad	
	1



	-
j) Clínicas ambulatorias, clínicas y consultorios veterinarios,	48.10
clínicas, hospitales y sanatorios de hasta 120 camas.	
k) Comercialización de plantas naturales.	9.60
I) Construcción de bodegas especulativas, construcción	48.10
de plazas y centros comerciales de menos de 10,000 m2 de	
superficie y de no más de 3 niveles, estacionamientos públicos y	
privados de hasta 3 niveles.	
m) Elaboración de alimentos de hasta 150.00 m2 de	24.00
superficie total, expendio de carnes mayores a 50 m2 de	
superficie construida, pescaderías, restaurantes y venta de	
comida, almacén de perecederos.	
n) Agencia automotriz, fleteras y autotransportes (excepto	38.55
los que tengan almacenamiento de combustible para	
autoconsumo), lotes para comercialización de vehículos	
usados, resguardo de maquinaria vehículos y autobuses.	
ñ) Fraccionamientos urbanos que en la totalidad de sus	96.25
etapas no rebasen los 499 lotes.	
o) Hoteles, moteles y hostales de menos de 100	28.90
habitaciones, templos, escuelas y universidades.	
p) Centrales de abasto, mercados y supermercados con	48.10
superficie menor a 10,000 m2.	
q) Agropecuarias, corrales en centros de población,	28.90
crianza y venta de mascotas, rastros y empacadoras.	
r) Panteones, mausoleos y capillas de velación (sin	48.10
preparación de cuerpos).	
s) Sistemas de tratamiento de aguas residuales,	96.25
únicamente cuando se incluyan en proyectos iniciales de	
competencia municipal y que no descarguen a cuerpos	

TARIA ON 21-2024 RA CHIH.



receptores, estatales o federales, y que no sean consideradas	
actividades riesgosas.	
33 Autorización de informe preventivo para nuevos	19.30
fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	
34 Renta y Arrastre de Contenedores:	
~	
a) Contenedor chico con capacidad de 6 mts³:	0.65
1 Actividades eventuales cobro diario.	
2 Actividades permanentes, cobro mensual.	6.20
35 Por viaje y arrastre de contenedor chico con capacidad de	
6 mts³.	
a) Actividades eventuales cobro diario.	0.30
b) Actividades permanentes, cobro mensual.	8.30
36 Por renta mensual de contenedor grande con capacidad	
de 23 mts3.	
a) Actividades eventuales, cobro diario.	1.30
b) Actividades permanentes, cobro mensual.	8.60
37 Por viaje y arrastre de contenedor grande con capacidad	
de 23 mts3.	
a) Actividades eventuales, cobro diario.	0.50
b) Actividades permanentes, cobro mensual.	13.55
38 Por recolección de basura o desperdicios de los	12.90
establecimientos comerciales o industriales en camioneta pick	
up, cobro mensual.	
RECOLECCIÓN DE BASURA	
39 Recolección de basura a establecimientos según el tamaño	
de la empresa por el número de empleados, cobro mensual.	
a) De 1 a 3 empleados.	1.50





b) De 4 a 6 empleados.	2.50
c) De 7 a 15 empleados.	5.00
d) De 16 a 25 empleados.	12.00
e) De 26 a 100 empleados.	22.00
f) De 101 a más empleados.	45.00
IV. APROVECHAMIENTOS	
IV.4 APROVECHAMIENTOS	
(D.U.)	
1 Multa por día por perifoneo sin el permiso correspondiente por el departamento de ecología Municipal.	2.0

AI [A N 2 1-2024 RAL, CHIH.



II. DERECHOS	
	UMA
II.5 DERECHOS	OMA
(SERV. PUB.)	
CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1 Tierra, fosa, marca a perpetuidad.	
a) Título de propiedad panteón de Dolores y panteón	14.00
Eternidad.	
b) Título de propiedad panteón San José	70.00
c) Constancia de título de propiedad	2.50
2 Derecho por inhumación. (Este deberá ser liquidado, antes de	6.00
que se lleve a cabo el servicio).	
3 Derecho por exhumación.	14.00
4 Traslado de restos humanos.	15.00
ASEO URBANO	
5 Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro²,	0.35
el cobro será de:	
SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	The second secon
6 Matanza:	
a)Por cabeza de porcino hasta 60 Kg peso en canal	2.32
b)Por cabeza de porcino de 60.01 Kg y más peso en canal	3.50
c) Por cabeza de bovino hasta 109 kg.	3.10
d) Por cabeza de bovino mayor a 110 kg.	5.60
e) Por cabeza de ovino o caprino.	2.80
7 Causarán derecho los servicios que a continuación se indican	
y que podrá realizar el Municipio, conforme a sus atribuciones	
legales:	
a) Expedición de pases de movilización de ganado el pase	
de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio	

TA IA ON 2021-2024 RAL, CHIH.



estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$0.00
	11 a 50	\$0.00
	51 a 100	\$0.00
	101 en delante	\$0.00
Movilización	1 a 10	\$0.00
	11 a 50	\$0.00
	51 a 100	\$0.00
	101 en delante	\$0.00
Sacrificio	1 a 10	\$0.00
8	11 a 50	\$0.00
	51 a 100	\$0.00
	101 en delante	\$0.00
Exportación	1 a 10	\$0.00
	11 a 50	\$0.00
	51 a 100	\$0.00
	101 en delante	\$0.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$0.00
	11 a 50	\$0.00
	51 a 100	\$0.00

N 2021-2024 RAL-CHIH.



ARIA

N 2 21-2024 RAI HIH.

	101 en delante	\$0.00
Movilización	1 a 10	\$0.00
	11 a 50	\$0.00
	51 a 100	\$0.00
	101 en delante	\$0.00
Sacrificio	1 a 10	\$0.00
	11 a 50	\$0.00
	51 a 100	\$0.00
	101 en delante	\$0.00
Exportación	1 a 10	\$0.00
	11 a 50	\$0.00
	51 a 100	\$0.00
	101 en delante	\$0.00

UMA
0.31
0.06
0.60
2.20



b) Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción	1.50
de día.	
c) Cerdos y ovicaprinos por transportación.	1.20
d) Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción	0.80
de día.	
10 Los servicios no especificados, que se presten en el rastro,	
serán fijados por el H. Ayuntamiento.	
Estas tarifas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	

IV.	APROVECHAMIENTOS
IV.	3 APROVECHAMIENTOS

1 2021-2026 AL HIH.

IV. 3 APROVECHAMIENTOS	UMA
(SERV. PUB.)	
1 Multa por operación de establecimientos en donde se lleve a	95.00
cabo matanza de animales para su comercialización, sin el	
permiso administrativo correspondiente.	
II Reubicación poste de Alumbrado Publico	52.00
III Retirar poste de Alumbrado Publica	42.00



II. DERECHOS	
II.6 DERECHOS	UMA
(CAT)	
1 Corrección de Nota de Traslación de Dominio	3.00
(Complementaria y/o traslación normal con reducción),_que el	
error sea imputable al contribuyente.	
2 Constancia de no adeudo de impuesto predial <u>.</u>	1.00
3 Inscripción de peritos de Catastro, con los requisitos siguientes:	21.50
INE, Título Profesional (Ambas Caras), Cedula Federal, Cedula	
Estatal, Registro de Profesiones de Gobierno del Estado, Carta	
del Colegio de Ingenieros u Arquitecto. Pago anual de:	
4 Certificación y Avalúos: (Valor catastral del avalúo).	
a) De \$1.00 a \$100,000.00.	8.80
b) De \$100,001.00 en delante.	19.00
5 Por la expedición de coordenadas geodésicas (X; Y y Z) de	25.00
un vértice geodésico (Punto de Control)	
6 Comercialización de productos catastrales, plano de	5.70
localización de zonas variables y características de información	
no predeterminadas (un crucero, una manzana, con predios y	
construcciones, un puente).	
7 Por cobertura agregada (curvas maestras, ordinarias, costos	1.90
fotogramétricos, ferrocarriles, carreteras, ríos, cercas).	
8 Planos de la Ciudad.	
a) Plano chico en tamaño carta.	2.00
b) Plano catastral del predio.	2.50
c) Plano mediano.	5.00
d) Plano grande.	7.60
e) Plano digital.	21.50

ARTA 20 1-2020 AL, 11H.



f) Imágenes aerofotogrametrías o satelitales, por hectárea	1.90
g) Cartografía urbana o rustica, por hectárea	1.90
9 Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a	
cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si	
es el caso	
10 Por la comercialización de imágenes digitales aerografías de	
alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos	
terminados: imagen digital tomada con avión) se pagarán los	
derechos conforme a las siguientes cuotas	
a) Localidad	11.00/Ha
b) Colonia	11.00/Ha
c) Manzana	3.00
d) Predio	2.00
11 Por la comercialización de imágenes digitales aerografías de	*
alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos	
terminados: imagen digital tomada con dron) se pagarán los	
derechos conforme a las siguientes cuotas	
a) Localidad	11.00/Ha
b) Colonia	11.00/Ha
c) Manzana	3.00
d) Predio	2.00
12 Por la comercialización de cartografía catastral digital	
urbana básica (capas básicas, manzana, predio, construcción y	
nomenclatura, si la hay) de archivo, (productos terminados:	
cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional	
tendrá un costo de 1 UMA) se pagarán los derechos conforme	
las siguientes cuotas	
a) Localidad	5.00/Ha

AFTA N 2 1-2024 AL-CHIH.



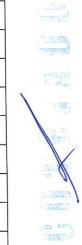
h) Calania		5.00/Ha
b) Colonia		
c) Manzana		3.00
d) Predio		2.00
13 Por comercialización de cartogra	ıfía catastral digital rustica	4.00/Ha
de archivo (productos terminados: i	magen digital rustica) se	
pagarán los derechos		
14 Por la comercialización de impres	siones de imágenes digital	
de alta resolución con la cartografía c	digital urbana y suburbana,	
de archivo, en papel bond tamaño	o doble carta, a color o	
blanco y negro, se pagarán los derecl	nos conforme las siguientes	
cuotas		
a) Localidad	Blanco y Negro	1.50
b) Colonia	Blanco y Negro	1.00
c) Manzana	Blanco y Negro	0.70
d) Predio	Blanco y Negro	0.50
e) Localidad	Color	2.00
f) Colonia	Color	1.50
g) Manzana	Color	1.00
h) Predio	Color	0.75
15 Por la comercialización de impre	siones de imagines de alta	
resolución con cartografía básica (capas básicas manzana,		
predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond		
en plotter, a color o blanco y negro, cada layer de cartografía		
digital adicional tendrá un costo de 1 UMA, se pagarán los		
derechos conforme a las siguientes cu	iotas	
a Blanco y Negro		
1) Localidad	Formato 2M X 2M	8.00
2) Colonia	Formato 2M X 2M	8.00

TARIA ON: 21-2024 RAI CHIH.



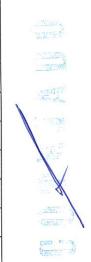
3) Manzana	No Aplica	
4) Predio	No Aplica	
5) Localidad	Formato 1M X 1M	6.00
6) Colonia	Formato 1M X 1M	6.00
7) Manzana	Formato 1M X 1M	4.00
8) Predio	No Aplica	
9) Localidad	Formato 0.6M X 0.6M	3.00
10) Colonia	Formato 0.6M X 0.6M	3.00
11) Manzana	Formato 0.6M X 0.6M	2.00
12) Predio	Formato 0.6 M X 0.6M	2.00
b Color		
1) Localidad	Formato 2M X 2M	10.00
2) Colonia	Formato 2M X 2M	10.00
3) Manzana	No Aplica	
4) Predio	No Aplica	
5) Localidad	Formato 1M X 1M	8.00
6) Colonia	Formato 1M X 1M	8.00
7) Manzana	Formato 1M X 1M	6.00
8) Predio	No Aplica	
9) Localidad	Formato 0.6M X 0.6M	5.00
10) Colonia	Formato 0.6M X 0.6M	5.00
11) Manzana	Formato 0.6M X 0.6M	4.00
12) Predio	Formato 0.6 M X 0.6M	4.00
16 Por la comercialización de	impresiones de cartografía	
digital, en papel bond en plotter,	a color o blanco y negro, las	
layer sin costo manzanas,	predios construcciones y	
nomenclaturas, cada layer de o	cartografía digital adicional,	
tendrá el costo de 1 UMA, se pago	arán los derechos conforme a	

ARIA N. 21-2024 RAI CHIH.



las siguientes cuotas		
a Blanco y Negro		
1) Localidad	Formato 2M X 2M	8.00
2) Colonia	Formato 2M X 2M	8.00
3) Manzana	No Aplica	
4) Predio	No Aplica	
5) Localidad	Formato 1M X 1M	7.00
6) Colonia	Formato 1M X 1M	7.00
7) Manzana	Formato 1M X 1M	5.00
8) Predio	No Aplica	
9) Localidad	Formato 0.6M X 0.6M	5.00
10) Colonia	Formato 0.6M X 0.6M	5.00
11) Manzana	Formato 0.6M X 0.6M	4.00
12) Predio	Formato 0.6 M X 0.6M	4.00
b Color		
1) Localidad	Formato 2M X 2M	10.00
2) Colonia	Formato 2M X 2M	10.00
3) Manzana	No Aplica	
4) Predio	No Aplica	
5) Localidad	Formato 1M X 1M	9.00
6) Colonia	Formato 1M X 1M	9.00
7) Manzana	Formato 1M X 1M	7.00
8) Predio	No Aplica	
9) Localidad	Formato 0.6M X 0.6M	7.00
10) Colonia	Formato 0.6M X 0.6M	7.00
11) Manzana	Formato 0.6M X 0.6M	6.00
12) Predio	Formato 0.6 M X 0.6M	6.00
17 Por la certificación de información	de predios urbanos,	6.00

N 2021-202/ RAI HIH.



suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua,	
de archivos físicos y digitales,	
18 Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento	10.00
del catastro (sobre temas de catastro, impuesto predial,	
impuesto sobre traslación de dominio, cartografía digital y sobre	
uso y explotación de las imágenes aerofotografías digitales) por	
medio de talleres y asesorías, por persona, e pagara los	
derechos conforme a la siguiente cuota.	
INSCRIPCIÓN DE PERITOS VALUADORES EN EL PADRÓN	
	0.00
19 Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos	8.00
valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro	
20 Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y	6.00
catastrales	

ÓN 2021-202*6* RRA CHIH



III. PRODUCTOS	
III.2 PRODUCTOS	UMA
(TURISMO Y CULTURA)	
1 Sesión de fotos en instalaciones del Teatro Hidalgo (2 horas de	6.00
duración).	
2 Renta de Teatro Hidalgo (con fines de lucro).	41.50
3 Renta de Teatro Hidalgo (sin fines de lucro).	9.50
4 Renta Sala Carlos Montemayor (con fines de lucro).	6.50
5 Renta Sala Carlos Montemayor (sin fines de lucro).	3.55
6 Renta Lobby Teatro Hidalgo (con fines lucro).	6.50
7 Renta Lobby Teatro Hidalgo (sin fines lucro).	3.55
8 Renta Teatro de Cámara Gloria Campobello (con fines de	41.50
lucro).	
9 Renta Teatro de Cámara Gloria Campobello (sin fines de	9.50
lucro).	
10 Cobro de limpieza en los lugares de renta a cargo de la	3.0
dirección de Turismo y Cultura (Por evento)	5.0
11 Plazas Públicas	7.00
Eventos de instituciones educativas o asociaciones de	
beneficencia sin fines de lucro, estarán exentas de pago.	
a Sesiones fotográficas profesionales en plazas públicas	7.00
12 Renta del Parque la Estación (Sin fines lucrativos)	14.00
a Sesiones fotográficas profesionales en Parque la Estación	7.00
13 Pueblito Minero *	48.51
14 El Salvaje *	48.51
15 Salón Juan Rangel de Biezma *	19.80
16 Sala de Juntas Turismo y Cultura *	6.93
17 Explanada Mina La Prieta *	61.40

AI [A N 2 1-202 MAL CHIM



18 Mirador Mina la Prieta *	19.80
19 Recorridos Privados Pyojito y Tranvilla *	6.93
20 Foco Tonal (Hasta 15 personas)	5.94
21 Renta de instalaciones de Mina La Prieta (Para sesión	6.93
fotográfica duración de hasta 2 horas).	
22 Museo Francisco Villa Adultos	0.40
23 Museo Francisco Villa (Niños, adultos mayores y estudiantes)*	0.25
24 Mina La Prieta Adultos	0.50
25 Mina La Prieta (Niños, adultos mayores y estudiantes)*	0.35
26 Exterior Mina La Prieta General	0.35
27 Mina La Prieta (grupos más de 15 personas, cobro por	0.25
persona)	
28 Recorridos nocturnos Mina La Prieta (por persona)	0.41
29 Mina La Prieta recorrido completo (adultos)	0.59
30 Mina La Prieta recorrido completo (niños, adultos mayores y	0.45
estudiantes)	
31 Mina La Prieta recorrido completo (grupos)	0.45
32 Pyojito Adultos	0.50
33 Pyojito (Niños, adultos mayores y estudiantes)	0.35
34 Recorridos Nocturnos Pyojito (por persona)	0.47
35 Tranvilla Adultos	0.59
36 Tranvilla (Niños, adultos mayores y estudiantes)	0.40
37 Foro Villista Evento masivo	1040.00
38 Foro Villista Evento cultural o de Índole social *	118.35
39 Cobro para limpieza Foro Villista (por evento)	30.00
40Renta explanada escalinata Mina la Prieta sin fin de lucro.	4.00
Por Evento	4.00
41Renta explanada escalinata Mina la Prieta con fin de lucro.	20.00

APTA N 1 .1-202 RALL CHIM.



Por Evento	
42 Renta de la mina la prieta para extracción de agua. Cobro	500.00
mensual	

Para instituciones se podrá otorgará un 50% descuento en recorridos en Pyojito, Tranvilla, Museos y Mina La Prieta.

* El pago será condonado, atendiendo factores que serán analizados en lo particular (ejemplo: eventos realizados en beneficio de agrupaciones sociales instituciones públicas y/o educativas.)

021-2024



II. DERECHOS	
II.7 DERECHOS	UMA
SEGURIDAD PÚBLICA	
1 Por la prestación de vigilancia especial a particulares:	280.00
Se cobrará una cuota mensual por elemento.	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería, dentro de los	
primeros 5 días hábiles al mes que corresponda. Con base a	
suficiencia de agentes en el municipio (Dictamen de Seguridad).	
2 En caso de contratarse vigilancia por evento único costo por	3.0
hora por elemento	
3 Constancia de antecedentes policiacos	1.00
4 Carta de no infracciones (Licencia o Matricula)	1.00
5 Permiso para remolcar vehículos	2.00
6 Curso para la Autorización de licencias de conducir	2.00
7 Dictamen de Vialidad para la construcción de	0.03
fraccionamientos y/o establecimientos comerciales. Cobro por	
m² del proyecto.	
SEGURIDAD PÚBLICA/PROTECCIÓN CIVIL	
9 Dictámenes sobre causas de siniestro y expedición de	4.00
constancias de que se cumple con las medidas de prevención y	
seguridad correspondiente.	
10 Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales,	19.00
industriales y de servicio.	
11 Peritaje sobre siniestros de casa-habitación.	5.00
12 Por cada inspección general anual; se otorgará el 20% de	
descuento.	
a) Tratándose de empresas con menos de 10 empleados.	7.00
b) Tratándose de empresas de entre 11 y 49 empleados.	19.00

AR A 2021-2024 AL, CHIH.



c) Tratándose de empresas con más de 50 empleados.	30.90
13 Revisión de extintores por unidad.	1.00
14 Por inspección especial de proyecto de obra.	12.00
15 Cursos de seguridad impartidos a empresas como son:	
Primeros auxilios, contra incendios, búsqueda, rescate y	
evacuación.	
a) Tratándose de empresas con menos de 10 empleados.	20.00
b) Tratándose de empresas de 11 a 19 empleados.	29.00
c) Tratándose de empresas de 20 a 49 empleados.	41.00
d) Tratándose de empresas con más de 50 empleados.	61.80
16 Servicio de vigilancia especial, por hora de servicio por	3.00
elemento	
17 Para permisos temporales por medio de anuncios en	
vehículos por cada vista o lado de proyección, pago por mes:	
a) Anuncios en taxis, combis y motocicletas.	5.00
b) Anuncios en camiones repartidores.	10.00
c) Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o	20.00
camionetas de plataforma y demás vehículos con forma similar	
por unidad siempre y cuando el contenido de esta sea la misma	
promoción; en caso contrario se cobrará como independiente.	
IV. APROVECHAMIENTOS	
IV. 4 APROVECHAMIENTOS	UMA
(SEG. PÚBLICA/VÍAL)	
1 Estacionarse:	
1.1 Parada de camión.	6.00-8.00
1.2 Zona prohibida.	4.00-6.00
1.3 Batería no permitida.	6.00-8.00
1.4 En sentido contrario.	6.00

TA IA In 2021-2027 RAL-CHIH.



1.5 Frente a hidrante.	7.00-9.00
1.6 Más de 50cms del cordón de la banqueta.	6.00-9.00
1.7 Más del tiempo permitido por señalamiento distinto al	6.00
aparato estacionó metro	
1.8 Sobre la banqueta	6.00
1.9 Doble fila	4.00-7.00
1.10 En lugares exclusivos para discapacitados	12.00-20.00
2 Circulación	
2.1 Remolque vehicular sin permiso	4.00-7.00
2.2 No obedecer preferencia de paso vehicular	7.00-9.00
2.3 Adelantar bocacalle	4.00-8.00
2.4 Obstruir circulación	4.00-8.00
2.5 Omitir o hacer incorrectamente el señalamiento	3.00-10.00
manual o direccionales	
2.6 Carril indebido	3.00-5.00
2.7 Reversa más de 10mts o bocacalle	4.00-6.00
2.8 Invadir línea de peatones	8.00-10.00
2.9 Conducir vehículo con mayor número de personas al	16.00-20.00
de los asientos diseñados para el mismo	
2.10 No conservar la distancia entre vehículos	5.00-8.00
2.11 Cortar glorieta	5.00-8.00
2.12 Vuelta en "U" prohibida	4.00-7.00
2.13 Vuelta prohibida	8.00-10.00
2.14 Omitir alto reglamentario (señalamiento gráfico)	8.00-12.00
2.15 Transitar en sentido contrario	6.00-9.00
2.16 No ceder paso a peatones	8.00-12.00
2.17 No obedecer silbato o alguna señal de oficial	6.00-9.00
2.18 No obedecer los señalamientos del semáforo	12.00-14.00

2021-2024 VL-1 UHL

2.19 No dar paso a Bomberos, Policía o Ambulancia	12.00-15.00
2.20 No respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones	12.00-15.00
2.21 Desplazamiento incorrecto	4.00-8.00
2.22 No hacer alto antes de la zona de cruce de peatones	16.00-20.00
2.23 Transportar personas en vehículos remolcado	18.00-22.00
2.24 Falta de espejos retrovisores.	10.00-12.00
2.25 Falta de espejos retrovisores (moto).	10.00-12.00
2.26 Falta de precaución	4.00-6.00
3 Falta de luces o que estén defectuosas	
3.1 A bicicletas	5.00-8.00
3.2 A motocicletas	12.00-16.00
3.3 Falta de luz posterior	3.00-5.00
3.4 Falta de luz delantera	3.00-5.00
3.5 Falta de luces posteriores	8.00-10.00
3.6 Falta de luces delanteras	8.00-10.00
4 Matriculas de circulación	
4.1 Transitar con matrícula demostradora	3.00-6.00
4.2 Transitar sin matrícula en bicicletas	3.00-4.00
4.3 Transitar sin matrícula motocicletas	12.00-16.00
4.4 Matriculas ocultas o ilegibles	12.00-20.00
4.5 Falta de engomado de la matricula	3.00-5.00
4.6 Falta de la matricula	12.00-14.00
4.7 Matrículas extemporáneas	3.00-5.00
4.8 Falta de dos matrículas	12.00-14.00
4.9 Matrículas o placas sobrepuestas	18.00-25.00
5 Falta de documentos	
5.1 Tarjeta de circulación	3.00-5.00
5.2 Licencia Vencida	10.00-15.00

TARIA IÓN 2021-2024 RRA CHUM



5.3 Menor de edad sin licencia	15.00-20.00
5.4 Conducir sin licencia	10.00-15.00
5.5 Negarse a exhibir documentos	10.00-15.00
5.6 Falta de póliza de seguro vigente contra daños a	6.00-9.00
terceros	
5.7 Falta de permiso para circular	6.00-9.00
5.8 Permiso vencido	6.00-9.00
5.9 Permiso falsificado	20.00-30.00
6 Velocidad	
6.1 Exceso de velocidad	10.00-15.00
6.2 Exceso de velocidad en escuelas, templos y hospitales	10.00-15.00
6.3 No disminuir velocidad y no extremar precauciones al	8.00-10.00
cruzar vibradores y topes.	
7 Vehículos de carga y autobuses	
7.1 No cubrir carga y desparramamiento de material	7.00-10.00
7.2 Descargar fuera de horario	12.00-15.00
7.3 Levantar y dejar pasaje fuera de la parada	5.00-7.00
7.4 Exceso de pasaje	6.00-8.00
7.5 Pasaje en estribo	7.00-10.00
7.6 Transporte camión de carga fuera de perímetro	6.00-8.00
8 Accidentes	
8.1 Colisión con agravantes	6.00-16.00
8.2 Volcadura con agravantes	6.00-16.00
8.3 Atropello de personas	16.00-20.00
8.4 Por no prestar ayuda a las personas involucradas en el	20.00-25.00
hecho de tránsito (lesionados).	
8.5 Derribamiento de cables	6.00-16.00
8.6 Caída de persona de vehículo en movimiento	6.00-16.00

RIA

20.7 - 2024 L₁-1 HL



9 Ebriedad o intoxicación (Manejar en estado de ebriedad o	
bajo el influjo de cualquier sustancia que produzca alteración en	
su capacidad para ello)	
9.1 Manejar con aliento alcohólico	25.00
9.2 Manejar en primer grado de ebriedad	41.00-61.00
9.3 Manejar en segundo grado de ebriedad	61.00-81.00
9.4 Manejar en tercer grado de ebriedad	81.00-100.00
10 Otras infracciones	
10.1 Fanales deslumbrantes	12.00-15.00
10.2 Falta de retrovisor, limpia parabrisas y/o claxon	6.00-8.00
10.3 Escape ruidoso o contaminante	8.00-12.00
10.4 Falta de casco en conductor de motocicleta y	15.00-20.00
acompañante	
10.5 Uso de sirenas o faros rojos sin autorización	5.00-8.00
10.6 Falta y/o omisión de uso de direccionales	8.00-10.00
reglamentarias	
10.7 Falta de frenos o defectuosos	10.00-12.00
10.8 Reparación de vehículos en vía pública o	5.00-8.00
abandonados sin señalamiento	
10.9 Faltas al oficial	15.00-20.00
10.10 Fuga	16.00-35.00
10.11 Falta de silla especial para transportar menores de 3	6.00-8.00
años	
10.12 Falta de cinturón de seguridad	6.00-8.00
10.13 Polarizar parabrisas frontal	12.00-15.00
10.14 Por transportar al conducir, niños, mascotas u objetos	20.00-25.00
en las piernas.	
10.15 Transportar menores en la caja de pick-up sin	8.00-10.00
	 Description of the contract of th

RI * . 021 :024 -Chuh.



vigilancia de adultos	
10.16 Agresión física a los oficiales	20.00-30.00
10.17 Conducir vehículos con bandas, orugas o rodillos	12.00-20.00
metálicos que dañen la carpeta asfáltica	
10.18 Arrojar desde el vehículo basura en la vía pública	8.00-10.00
10.19 Vehículo abandonado	5.00-8.00
10.20 Conducir operando o accionando teléfonos	
celulares, o cualquier otro aparato mecánico y/o electrónico	6.00-10.00
mientras los vehículos se encuentren en movimiento con	
excepción de los pasajeros y conductores de vehículos de paso	
preferencial o emergencias	
10.21 Fuga y Persecución	21.00-41.00
10.22 Fuga del Conductor	11.00-21.00
10.23- No respetar dispositivos de control de tránsito	10.00-15.00
11 Medio Ambiente	
11.1 Falta de escape	4.00-8.00
11.2 Escape abierto	4.00-8.00
11.3 Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al	12.00-15.00
vehículo a un volumen que rebase los límites tolerables	
11.4 Que el vehículo emita humo en exceso	8.00-10.00
12 Diversas faltas	
12.1 Poner en peligro la integridad de las personas al	18.00-22.00
transportar carga sin sujetar	
12.2 Arrastrar carga sobre la vía y/o calle	18.00-22.00
12.3 Tirar carga sobre la vía y/o calle	18.00-22.00
12.4 Transportar carga estorbando la visibilidad del	18.00-22.00
conductor	
12.5 Transportar carga ocultando la función de las luces	18.00-22.00

RIA 201 2024 LT H.



T	
12.6 Entablar competencias de velocidad	36.00-40.00
12.7 Transitar sobre banqueta (Motos)	20.00-22.00
12.8 Prestar servicio de paquetería y mensajería, sin	28.00-30.00
permiso.	
12.9 Efectuar transporte privado de personas, sin permiso.	28.00-30.00
INFRACCIONES CONSIDERADAS GRAVES:	
Matrículas o placas sobrepuestas	
Conducir sin licencia	
Falta de póliza de seguro vigente contra daños a terceros	
Permiso falsificado	
Choque	
Volcadura	
Atropello	
Abandono de personas lesionadas en el lugar del accidente	
Salida del camino	
Derribamiento de cables	
Caída de persona de vehículo en movimiento	
Manejar en primer, segundo y tercer grado de ebriedad	
Pasarse en luz roja el semáforo	
Agresión verbal y física a un oficial	
Fuga y persecución	
Falta de cinturón de seguridad	
Menor de edad sin licencia	
Estacionarse en lugares exclusivos para discapacitados	
Falta de casco del conductor de motocicleta y acompañante	
Conducción operando o accionando teléfonos celulares o	
cualquier otro aparato mecánico o electrónico, mientras el	
vehículo se encuentre en movimiento, con excepción de los	

AL IA N 2021-202 IAL HIM



pasajeros y conductores de vehículos de paso preferencial o	
emergencias.	
No respetar los pasos peatonales	
Las infracciones consideradas graves NO tienen descuento.	
Las infracciones no consideradas graves, en los primeros 5 días	
hábiles tienen un descuento del 50%.	
IV. APROVECHAMIENTOS	
1 Gastos de ejecución. Se causará por concepto de gastos de	
ejecución a cargo del deudor, hasta el 10% sobre el monto del	
crédito fiscal, en términos del Código Fiscal del Estado.	
2 Multas. Se aplicará sanción, por incumplir lo establecido en	
los reglamentos de acuerdo con la gravedad de la infracción.	

ARIA N I 11-2026 VAL HIM.



Ingresos Locales		7 - 4	15	
Impuestos				75,350,542.00
contribuciones especiales				4,112.00
Derechos				45,151,656.00
Productos				2,298,563.00
Aprovechamientos				48,216,393.00
Total de Ingresos Locales			\$	171,021,266.00
Fondo General de Participaciones (FGP)				179,944,064.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)				10,899,564.00
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diesel 70%				3,732,672.00
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diesel 30%				1,599,717.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)				5,585,868.00
Tenencia				4,158.00
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)				5,053,366.00
Fondo de Fomento Municipal 70%				32,463,559.00
Fondo de Fomento Municipal 30%				11,257,753.00
Fondo ISR				7,067,592.00
ISR Bienes Inmuebles				1,362,964.00
Fondo de Administración del Impuesto Predial (FAIP)				
Total de participaciones			\$	258,971,277.00
Aportaciones Estatales				
Fondo para el Desarrollo Socieconómico Municipal (FODI	ESEM)			47,272,386.00
Aportaciones Federales				
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)				27,941,824.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Mun	nicipios (FORTA	AMUN)		107,300,149.00
Total de Aportaciones3			\$	182,514,359.00
TOTAL GLOBAL			\$	612,506,902.00

2021-2024 L-CHIH Carlotte Segue EN LA CIUDAD DE HGO DEL PARRAL, CHIH. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICA, COPIA FIEL Y CORRECTA SALADA DE SU ORIGINAL EN CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUN AMIENTO MISMA QUE CONSTA DE 89 FOJA 5. UTIL ES LA COPIA SE EXPIDE Y CERTIFICA A LUS 24 DIAS DEL MES DE MOVIEMBRES DE DE 2023

EL SECRETADIO DEL H. AYUNTAMEN

UC JOSÉ ALDENTO TO NE PERE



SECRETARIA

Administración 2021-2024 HGO. del Parral, Chih.